



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



Zuzenbide Fakultatea
Facultad de Derecho

**CIFRA NEGRA E INVISIBILIDAD POR PARTE DE
LA SOCIEDAD HACIA LAS VÍCTIMAS DE TRATA
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.
SINGULARIDADES QUE COMPRENDEN EL
FENÓMENO**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Autora: María Echeverría Ruiz

Directora: Enara Garro Carrera

GRADO DE CRIMINOLOGÍA

2021/2022

RESUMEN

Este trabajo versa sobre la alta cifra negra del delito de trata con fines de explotación sexual y la invisibilidad por parte de la sociedad hacia él y hacia sus víctimas. Se pretende analizar el contexto legislativo que rodea a este fenómeno, los datos estadísticos referentes a él y los posibles motivos por los que existe esta elevada cifra negra e invisibilidad. Sumaremos a esto otras cuestiones como la explotación sexual y el debate entre la regularización y el abolicionismo de la prostitución. Todo esto se recogerá en un trabajo dividido en dos partes. En la primera, denominada parte teórica, se realizará un análisis bibliográfico de textos nacionales e internacionales. En la segunda se mostrará un análisis empírico, donde expondremos los resultados de una encuesta realizada a la población y de las dos entrevistas dirigidas a expertas en el tema que se aborda.

Palabras clave: Trata de seres humanos, explotación sexual, cifra negra, invisibilidad.

ABSTRACT

This work deals with the high black figures of the crime of trafficking in human beings for the purpose of sexual exploitation and the invisibility of this serious problem and its victims in our society. It is intended to analyze the legislative context that surrounds this phenomenon, the statistical data that refer to it and the possible causes that motivate the existence of this high black rate and its invisibility. To these aspects we will add other issues such as sexual exploitation and the debate between the regularization and abolitionism of prostitution. All this will be collected in a work divided into two parts. In the first one, called the theoretical part, a bibliographical analysis of national and international texts will be carried out. In the second one, an empirical analysis will be shown, where we will present the results of a survey carried out on the population and of the two interviews directed to experts in the addressed subject.

Key words: Human trafficking, sexual exploitation, black figures, invisibility.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
PARTE TEÓRICA	8
1. CONCEPTOS BÁSICOS.....	8
1.1. Introducción.....	8
1.2. Trata de seres humanos.....	9
1.2.1. Nivel internacional.....	9
1.2.2. Nivel europeo.....	10
1.2.3. Nivel estatal.....	11
1.3. Explotación sexual.....	12
1.4. Cifra negra.....	13
2. INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS.....	14
2.1. Introducción.....	14
2.2. Ámbito internacional.....	15
2.2.1. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (2000).....	15
2.2.2. Convención Internacional contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas.....	16
2.2.3. Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.....	17
2.2.4. Directivas 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas y por la que sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.....	19
2.2.5. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico Social Europeo y al Comité de las Regiones	

“Estrategia de la UE para la Erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)”	19
2.2.6. Otros instrumentos.....	20
2.3. Ámbito estatal.....	21
2.3.1. Breve recorrido histórico.....	21
2.3.2. Tipificación actual de la trata de seres humanos en el Código Penal Español.....	24
2.3.2.1. Aclaraciones.....	26
2.3.2.2. Análisis del tipo penal.....	27
2.3.2.3. La relevancia del término “consentimiento”.....	27
2.3.3. Relación concursal de la trata con fines de explotación sexual con otros delitos.....	30
2.3.4. La explotación sexual en el Código Penal Español.....	32
2.4. Conclusiones.....	33
3. DATOS SOBRE LAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	35
3.1. Introducción.....	35
3.2. Cuestiones que dificultan la obtención de datos empíricos en la materia.....	35
3.3. Datos empíricos existentes a nivel estatal.....	37
3.3.1. Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.....	39
3.3.2. Ministerio del interior.....	41
3.3.3. Informes Greta.....	42
3.3.4. Informes estadísticos sobre trata en la Unión Europea publicados por la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT).....	43
3.3.5. Informe del Defensor del Pueblo “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”.....	43
3.3.6. Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual.....	46
3.4. Conclusiones de los datos analizados.....	47

4.	PROPUESTAS PARA EXPLICAR LA ALTA CIFRA NEGRA E INVISIBILIDAD POR PARTE DE LA SOCIEDAD HACIA EL FENÓMENO Y SUS VÍCTIMAS.....	48
4.1.	Introducción.....	48
4.2.	Una sociedad discriminante como punto de partida de la invisibilización de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual.....	49
4.3.	La delgada línea entre la prostitución y la trata.....	51
4.4.	Conclusiones.....	53
	PARTE EMPÍRICA.....	56
1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS GENERALES DEL TRABAJO.....	56
2.	CUESTIONARIO.....	58
2.1.	Objetivos.....	58
2.2.	Metodología.....	59
2.2.1.	Diseño.....	59
2.2.2.	Muestra.....	59
2.3.	Resultados.....	59
2.4.	Conclusiones.....	73
3.	ENTREVISTAS.....	77
3.1.	Objetivos.....	77
3.2.	Metodología.....	78
3.3.	Resultados.....	81
3.3.1.	Entrevista a Izaskun Orbegozo Oronoz.....	81
3.3.2.	Entrevista a Leire Berasaluze Gerrikagoitia.....	84
3.4.	Conclusiones.....	86
4.	CONCLUSIONES GENERALES.....	89
	FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	93
	BIBLIOGRAFÍA.....	94
	NORMATIVA.....	97
	ANEXOS.....	99

1. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO.....	99
2. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A IZASKUN ORBEGOZO.....	104
3. ENTREVISTA A IZASKUN ORBEGOZO.....	105

PRESENTACIÓN

En el presente trabajo analizaremos la cifra negra y la invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual y las singularidades que rodean al fenómeno. El objetivo de este trabajo será examinar, desde una perspectiva multidisciplinar, los distintos factores que pueden inducir a que este delito obtenga una elevada cifra negra e invisibilidad por parte de la sociedad. Para ello, se utilizarán distintos apartados y subapartados. Los dos grandes bloques que formarán el trabajo serán la parte teórica y la parte empírica.

En la parte teórica se buscará, mediante un amplio soporte bibliográfico, ofrecer argumentación que sostiene la hipótesis que se defiende y proponer algunas de las causas por las que se materializa. Para conseguir este objetivo se utilizarán 4 apartados.

En el primero se explicarán los conceptos básicos que se utilizarán en el trabajo con el fin de adentrarnos en su contexto de forma adecuada.

En el segundo se analizarán, desde una perspectiva tanto descriptiva como crítica, los instrumentos legales para la lucha contra la trata con fines de explotación sexual y para la protección de sus víctimas. En esta sección se situará el delito en su marco legislativo tanto a nivel internacional como nacional y se buscarán los puntos que se consideren mejorables en aras de reducir la cifra negra y la invisibilidad del delito y sus víctimas, proponiendo métodos y modificaciones que eviten el incremento de la mencionada cifra negra.

En el tercer bloque se mostrarán los datos cuantitativos existentes referente a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en España en un periodo de tiempo concreto y las dificultades existentes para la obtención de estos datos. De esta manera, se señalarán algunas causas por las que existe una alta cifra negra y se propondrán, al igual que en el apartado anterior, cuestiones que podrían ayudar a reducir la problemática que abordamos.

En el cuarto apartado se incluirán algunas ideas que podrían explicar esa alta cifra negra e invisibilidad por parte de la sociedad hacia el delito de trata con fines de explotación

sexual y sus víctimas, adentrándonos tanto en el ámbito social como normativo no mencionado hasta el momento.

Respecto a la parte empírica, el segundo gran bloque del trabajo, tendrá como objetivo reforzar lo previamente explicado en la parte teórica mediante dos recursos: Un cuestionario y dos entrevistas a mujeres expertas en la materia.

El cuestionario buscará conocer la percepción de la sociedad acerca del fenómeno, indagando así sobre la invisibilidad hacia el delito y hacia sus víctimas que presenta la muestra, para compararlo posteriormente con los datos bibliográficos recolectados hasta el momento.

Las entrevistas realizadas a las investigadoras expertas en la materia, dado que han realizado estudios sobre el tema tratado en el trabajo de manera muy reciente, tendrán como objetivo sacar a relucir qué ocurre en la actualidad en nuestra zona geográfica respecto a la cifra negra y la invisibilidad por parte de la sociedad, además de ampliar nuestros conocimientos acerca de dicho tema. También veremos las similitudes y diferencias que se pueden encontrar entre el análisis bibliográfico realizado anteriormente y los resultados de las entrevistas.

Para finalizar, se insertarán unas conclusiones generales del trabajo en su totalidad, haciendo un resumen de éste y sacando a relucir las mayores aportaciones que se han podido obtener de él, teniendo en cuenta tanto la parte teórica como la empírica.

1. CONCEPTOS BÁSICOS

1.1 Introducción

La trata de seres humanos es considerada la esclavitud del mundo moderno, la esclavitud del siglo XXI. Es un fenómeno criminal que, para analizarlo y entenderlo de manera correcta, debemos hacer alusión a distintas disciplinas además de la propia Criminología, como son la Sociología y el Derecho, ampliando así nuestro ámbito de estudio para que el propio fenómeno sea entendido en toda su extensión y totalidad de una manera adecuada.

Cabe decir que en las ocasiones que en el delito de trata de seres humanos se consigue el fin último, la explotación de la víctima, existen diversas formas de consumir esta explotación. De la que más estudios se hallan y en la que más atención pone la doctrina científica, quizás porque sea la más extendida internacionalmente y la que más rechazo produce, es la que tiene como finalidad la explotación sexual de la víctima, la modalidad escogida para analizar en este trabajo.

Sus orígenes y formas de funcionar son diversas y complejas, y muy relacionadas con la cultura y situación económica y social de cada zona geográfica de nuestro planeta. Hoy en día podemos decir que cada vez se está tomando un poco más de conciencia respecto a la gravedad de esta lacra que nos golpea ya que, por un lado, los legisladores de distintos países han ido implantando normativas vinculantes favorecedoras en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual, y por otro lado, el creciente movimiento social feminista que está acaeciendo en los últimos años en países como España crea mayor sensibilización entorno a este tema, entre otros.

No obstante, y según la hipótesis que voy a querer demostrar a lo largo de este trabajo, en este fenómeno delictivo existe una alta cifra negra que hace que muchas víctimas se encuentren en desamparo y esto hace que el problema se agrave de manera exponencial. Además, a pesar de ser una modalidad delictiva altamente extendida internacionalmente y generadora de muchos beneficios económicos, sin olvidar las nefastas consecuencias

tanto físicas y psicológicas que producen a sus numerosas víctimas, no existe una conciencia colectiva o preocupación entorno a este tema, a diferencia de lo que ocurre con otras conductas antisociales.

Además de intentar demostrar esta hipótesis, trataré de aportar las posibles causas que la hacen posible. En resumen, expondré las singularidades que rodean a este fenómeno, las cuales hacen que resulte poco visible a los ojos de una sociedad y sus instituciones y haya una elevada cifra negra que deja en desamparo a numerosas víctimas.

1.2 Trata de seres humanos

1.2.1 Nivel internacional

Para poder abordar esta hipótesis, en primer lugar, debemos conocer qué es la trata de seres humanos. Al tratarse de un delito que en la mayoría de los casos se ejecuta de manera transnacional, es importante definirlo desde una perspectiva internacional. Existen diversas interpretaciones dependiendo del autor o la normativa que la describa, pero, tras hacer un análisis de las diversas definiciones que aporta la doctrina científica, la más completa y, por lo tanto, la utilizada generalmente a nivel internacional, proviene de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en Nueva York el 5 de noviembre de 2000, concretamente de uno de sus protocolos denominado “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños” (Rubio y Pérez, 2016, p. 1). Es más conocido como “Protocolo de Palermo”, está publicado en el BOE, y en su artículo 3 se encuentra la definición del concepto jurídico internacional de la trata de seres humanos, que dice lo siguiente:

a) "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años".

Como podemos ver en el apartado "a" de la definición ofrecida por el Protocolo de Palermo, la trata de seres humanos tiene como fin la explotación, pero no es necesario que haya sido consumada para poder hablar de la ejecución de este fenómeno. Por lo tanto, hablamos de cosas diferentes cuando utilizamos el término "trata" y el término "explotación".

1.2.2 Nivel europeo

También a nivel europeo se consensúa qué entendemos como trata de seres humanos, y la definición más completa nos la ofrece, por un lado, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 16 de mayo de 2005¹, más

¹ El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 16 de mayo de 2005 recoge la definición de trata de seres humanos en su artículo 4º, que dice:

"Para los fines del presente Convenio: a. La expresión "trata de seres humanos" designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b. El consentimiento de una víctima de la «trata de seres humanos» ante una posible explotación, tal y como se define en el párrafo (a) del presente artículo, se considerará irrelevante cuando se utilice uno cualquiera de los medios enunciados en el párrafo (a); c. la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de «trata de seres humanos», aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados en el párrafo (a) del presente artículo; d. el término «niño» designa a toda persona de menos de dieciocho años de

conocido como el Convenio de Varsovia y, por otro lado, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas². Estas definiciones contienen pequeñas diferencias respecto a la aportada por el Protocolo de Palermo, no obstante, las distinciones no son consideradas vinculantes ya que se refieren únicamente a la utilización de palabras sinónimas en su redacción y, por lo tanto, no desbancan como definición base a nivel interestatal a la anteriormente mencionada (Rubio y Pérez, 2016, p. 2-3).

1.2.3 Nivel estatal

Acatando las exigencias del derecho internacional, España adecuó su ordenamiento jurídico mediante la Ley Orgánica 5/2010, con la que introdujo el artículo 177 bis, único precepto con el que se integra también el Título VII bis “De la trata de seres humanos” en el Libro II del Código Penal.

Así, España se une a la definición acordada por la doctrina internacional con relevancia penal de Naciones Unidas mediante la delimitación de la acción típica de la trata de seres humanos en el artículo 177 bis del CP, pues “*la exigencia de una buena definición*

edad; e. el término «víctima» designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos tal y como se define en el presente artículo”

² La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, recoge la definición de la trata en su artículo 2 de la siguiente manera:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sean punibles las conductas siguientes cuando se cometan intencionadamente: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla. 2. Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso. 3. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos. 4. El consentimiento de una víctima de la trata de seres humanos para su explotación, prevista o consumada, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el apartado 1. 5. Cuando la conducta a que se hace referencia en el apartado 1 afecte a un niño, constituirá infracción punible de trata de seres humanos aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios contemplados en el apartado 1. 6. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «menor» cualquier persona menor de dieciocho años”.

típica del delito y su aceptación uniforme por todos los Estados miembros de la Comunidad Internacional es un presupuesto básico para lograr la eficacia en la lucha contra la trata de seres humanos”. (Sánchez-Covisa, 2016, p. 37-38)

Además, Sánchez-Covisa añade en la página 39 (2016) que tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la LO 1/2015, se incluye como modalidad independiente la trata con fines de matrimonios forzados y amplía así las exigencias mínimas establecidas por la Directiva 36/2011/UE.

1.3 Explotación sexual

En segundo lugar, otro de los conceptos clave en este trabajo es el de “explotación sexual”. Es una de las finalidades que puede tener el delito de trata de seres humanos y es a la que se va a ceñir este trabajo, en aras de no generalizar demasiado la descripción de la trata, ya que cada modalidad contiene particularidades muy concretas. Esta modalidad se presenta en el Código Penal Español como *“la explotación sexual, incluyendo la pornografía”*.

Actualmente no existe un consenso internacional que defina legalmente el término “explotación sexual”, pero la Ley modelo contra la trata de personas³ de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) la define como *“la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”* (ONUDD, 2010, p. 21).

Es interesante ver que la explotación sexual está definida de esta manera puesto que “la obtención de beneficios económicos mediante la participación de una persona en la prostitución” es el modus operandi de cualquier gerente de prostíbulo. No obstante, éstos no están intervenidos por la policía por la explotación sexual que ejercen sobre sus “empleadas”, las cuales posiblemente han podido proceder de una situación de trata, y

³ La Ley modelo contra la trata de personas fue elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y se creó para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo de Palermo (ONUDD, 2010, p. 1)..

pueden abrir las puertas de sus burdeles diariamente sin, aparentemente, ningún impedimento.

Aunque todo esto lo analizaremos más adelante, quiero señalar que es aquí donde empieza a confirmarse parte de mi hipótesis, esa cifra negra que conforman muchas víctimas de trata con fines de explotación sexual con las que llega a consumarse el fin último del delito, prostitutas dando una parte o íntegramente sus beneficios a terceras personas. Esto es considerado explotación sexual para una organización con notoriedad en la materia como es la ONUDD, pero los prostíbulos siguen funcionando como si no estuvieran infringiendo ninguna norma.

1.4 Cifra negra

Por último, tenemos el concepto “cifra negra”, que como hemos podido ver, es un concepto fundamental en el presente trabajo.

Según la sociedad Mexicana de Criminología, la cifra negra se refiere al *“número de casos en los que las personas son victimizadas en un tiempo y espacio determinados, pero no denuncian a las autoridades competentes, sea por considerarlo improcedente, por falta de tiempo, por temor o por el insuficiente conocimiento de sus derechos.”*

En 1908 el fiscal japonés Shigema Oba introdujo en la Criminología el término “cifra negra de la delincuencia”. Con él se quiso hacer alusión a la delincuencia que no está reflejada en las estadísticas y únicamente puede ser objeto de cálculos aproximados, ya que se refiere a la delincuencia que es ignorada en las cifras oficiales (CFEC Estudio Criminal, 2018).

A colación de estas definiciones, Rico comenta que la cifra negra aumenta o disminuye según la gravedad de los delitos cometidos y añade que cuando hablamos de los delitos más serios *“la criminalidad registrada solo representa una pequeña parte del conjunto de las infracciones denunciadas o conocidas”*.

Por lo tanto, mi hipótesis coincidiría con la creencia de Ricco si consideramos la trata con fines de explotación sexual un delito grave.

Por último, es interesante mostrar el término “cifra negra de la penalidad”, la cual se refiere a aquellas acciones u omisiones delictivas que aunque hayan sido conocidas por las autoridades competentes, no han sido penadas (CFEC Estudio Criminal, 2018).

2. INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

2.1 Introducción

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una problemática de la que, con el transcurso de los años, se ha ido tomando más conciencia. En consecuencia, los organismos tanto internacionales como europeos han intentado sentar las bases normativas mínimas para que sean cumplidas por los Estados, en algunos con más éxito que en otros, y poder así luchar de manera efectiva contra esta lacra que impide el ejercicio de los derechos humanos de muchas mujeres y detectar un mayor número de casos. Para ello, se han creado normativas, declaraciones y recomendaciones. Algunas de ellas han sido ratificadas por muchos países, entre ellos España, y tienen efecto vinculante, por lo tanto, los mandatos que contienen deben ser cumplidos. Otras son declaraciones meramente simbólicas que, aunque sean enriquecedoras en materia de protección de las víctimas y reivindicación de sus derechos inherentes, no tienen porque ser aplicadas en la práctica.

En el ámbito estatal podemos decir que a lo largo de la historia reciente la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual ha sido muy diversa. No siempre ha mantenido una línea creciente en favor de esta batalla y de la protección de las víctimas, pero podemos decir que, en los últimos años, la tendencia ha sido hacia una legislación más completa y favorecedora. España ha ratificado numerosos instrumentos jurídicos internacionales y europeos y también ha hecho declaraciones y recomendaciones de carácter más simbólico que veremos a continuación, aunque cierto es que, en la práctica, a veces no cumplen con su función de manera efectiva.

En las normativas que veremos seguidamente analizaremos los aspectos fundamentales que en su regulación refuerzan la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la protección de las víctimas. Junto con ello, veremos qué ocurre en algunas de ellas para que su función no se complete de manera efectiva y en consecuencia haya tantas víctimas en desamparo, ya que la mala regularización de este fenómeno o la escasa aplicación de la normativa podría ser una de las causas por las que se percibe la alta cifra negra en la trata con fines de explotación sexual.

2.2 Ámbito internacional

2.2.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (2000)

Ratificado por España y publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), además de ofrecernos en su artículo 3 la definición del concepto “trata” utilizado internacionalmente y descrita en anteriores párrafos, el Protocolo de Palermo, en sus artículos 6, 7 y 8, habla de las medidas que se deben tomar a favor de la protección de las víctimas de trata. De esta forma, adhiere el estatus de víctima a las mujeres que han sufrido explotación e incide en la protección integral que se les debiera dar a éstas, como por ejemplo: Asistencia humanitaria, protección tanto de su integridad física como de su identidad para no sentirse expuestas ante sus agresores, medidas destinadas a su recuperación física y psíquica, confidencialidad de las actuaciones judiciales, asesoramiento e información y otras medidas relativas a la seguridad de la repatriación.

Como instrumento principal contra la trata, ofrece pautas muy interesantes de cómo tratar con una víctima de este fenómeno, pero este instrumento es efectivo una vez se reconoce que ha habido trata y la a menudo consecuente explotación, es decir, cuando la víctima es identificada como tal. No incide en la parte previa en la que la mujer es rescatada de las manos de sus tratantes y explotadores o decide proceder a denunciar a comisaría para ser reconocida como víctima.

Este instrumento podría ayudar a impulsar la fase de la denuncia con la que se reduciría la cifra negra, ya que se reconoce que se le va a ofrecer múltiples servicios a la víctima

que decida hacerlo e incluso brinda confidencialidad y protección. No obstante, no debemos olvidar que la gran mayoría de las afectadas no conocen la existencia de este tipo de instrumentos ni de sus derechos, lo cual restaría eficacia a esa función reductora de cifra negra que podría tener este instrumento, entre otras.

Una solución interesante podría ser informar a las mujeres que se sospeche que están bajo las redes de trata con fines de explotación sexual o se encuentren en riesgo de caer en ellas sobre los beneficios que les aportaría acogerse a este tipo de instrumento y la protección que se les brindaría al hacerlo. De esta manera, podrían ser conscientes de que tienen recursos a su alcance y de que no es tan peligroso como ellas piensan el acogerse a ellos. También se podría generar un efecto contagio y si muchas chicas cercanas en esta situación fueran informadas de manera correcta, el hecho de crear una red conjunta les podría ayudar a tomar la decisión.

2.2.2 Convención Internacional contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas

Aprobado por la ONU en 1949, ratificado por España y publicado en el BOE, este Convenio está inspirado en el movimiento abolicionista de la prostitución. La normativa es clara: la prostitución es incompatible con la dignidad humana y, por lo tanto, con el ejercicio de los derechos humanos (Castellanos y Ranea, 2013, p. 28).

En su artículo primero dice *“Las partes del presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”*.

Este instrumento puntualiza que el consentimiento de la persona prostituida resulta indiferente a la hora de castigar el hecho punible y refleja de forma clara la voluntad de luchar contra la explotación sexual sufrida por las mujeres y las distintas formas en las que se presenta.

Además, en su artículo 16 se compromete a la adopción de medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución.

Este Convenio manifiesta de manera tajante sus intenciones y declaraciones, pero no parecen tener efecto práctico debido a que se compromete a castigar a toda persona que concertare o explotare la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de la misma, sin embargo, no existe una acción interventora sistematizada en prostíbulos ni pisos en los que hay conocimiento de que unas personas que no son las que se prostituyen manejan el dinero que consiguen las chicas que sí lo hacen. Para explicar esta incongruencia me atrevo a proponer 3 opciones: En primer lugar, se pasa por alto esta norma. En segundo lugar, se hace la vista gorda en cuanto a esta actividad criminal y, en tercer lugar, no se puede demostrar que hay personas explotando la prostitución de otras.

Como ya he comentado en las líneas anteriores, este instrumento jurídico está aprobado por la ONU y publicado en el BOE y esto debería ser una garantía de que estas normativas se llevan adelante. Además, mediante la detección de casos de explotación sexual se estarían esclareciendo también casos de la precedente trata que se da en algunas ocasiones y sería útil para la reducción de la cifra negra del delito. No obstante, para que se efectúe esta función esclarecedora este instrumento debe ser aplicado de manera efectiva.

2.2.3 Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos

Más conocido como el Convenio de Varsovia, el instrumento normativo más significativo a nivel europeo fue redactado en 2005, firmado por España en 2008 y publicado en el BOE en 2009.

Se trata de un instrumento con una gran perspectiva de derechos humanos y muy enfocado en la protección de las víctimas. En su artículo primero nos indica los objetos principales del convenio, que con la misma esencia del Protocolo de Palermo, son:

- a) *“Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad de género;*
- b) *Proteger los derechos de las víctimas de la trata, diseñar un marco global de protección y de asistencia a las víctimas y a los testigos, garantizando la igualdad de género, y asegurar investigaciones y actuaciones penales eficaces.*
- c) *Promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.”*

Cabe resaltar que este mismo Convenio creó un mecanismo de seguimiento denominado “GRETA⁴” (Grupo de personas expertas en la lucha contra la trata de seres humanos) para asegurar la aplicación de dicha normativa por las partes que lo han ratificado. También emiten informes relativos a los datos obtenidos sobre la trata de seres humanos de manera periódica, los cuales pueden ofrecernos datos cuantitativos sobre las víctimas de esta fenomenología criminal.

Los aspectos mejorados de este instrumento respecto al Protocolo de Palermo son diversos. Por un lado, tiene un carácter más victimológico que genera un mayor protagonismo de la víctima y de su protección, cuestión que ayuda en la detección de casos por esta mayor interacción que se da con la víctima y, por lo tanto, ayuda a reducir la cifra negra. Además, dispone del mecanismo de seguimiento GRETA que ayuda en la función recién mencionada. Por otro lado, emite informes relativos a las cifras de víctimas de trata, pudiendo contabilizar así la magnitud del fenómeno al que nos enfrentamos.

⁴ GRETA es un grupo que tiene entre 10 y 15 personas. Siempre hay una participación equilibrada entre géneros y sus miembros son procedentes de diferentes zonas geográficas. También están dotados de conocimientos de diversas disciplinas. Para la elección de los componentes del grupo, el Comité de las Partes tiene en cuenta que sean personas de elevada moralidad, con una reconocida competencia en derechos humanos, lucha contra la trata de seres humanos y protección y asistencia de las víctimas. También se valora la experiencia profesional en los ámbitos del Convenio. Cada miembro desempeña su cargo de forma individual y deben ser independientes e imparciales en la toma de decisiones. Los cargos se renuevan cada cuatro años (Castellanos y Ranea, 2013, p. 32).

2.2.4 Directivas 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas y por la que sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo

Esta conocida directiva se refiere a los derechos humanos y a la protección de las víctimas, integrando también el enfoque de género necesario para combatir mejor el fenómeno al que nos enfrentamos (Castellanos y Ranea, 2013, p. 34).

Esta directiva no hace más que reafirmar lo que hemos visto en los instrumentos jurídicos que hemos mencionado anteriormente, aludiendo al no enjuiciamiento o no imposición de penas a la víctima en su artículo 8, la asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos también en las investigaciones y los procesos penales en su artículo 11 y 12 y haciendo especial mención a la protección de las víctimas cuando son menores, en los artículos 14, 15 y 16.

El Defensor del Pueblo propone que en esta Directiva se marque como uno de los retos a superar el adoptar un enfoque aún más integrado y global, basado en los derechos humanos, estableciendo estrategias que protejan a la víctima más allá de su condición de testigo fundamental en un proceso penal (Defensor del Pueblo, 2013, p. 33).

2.2.5 Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico Social Europeo y al Comité de las Regiones “Estrategia de la UE para la Erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)”

El Comité Económico y Social Europeo redactó en el artículo primero de este dictamen varias conclusiones y recomendaciones a la puesta en marcha de la Estrategia Europea. En ellas hace varias consideraciones muy interesantes dignas de mención.

En primer lugar señala que existe una gran tolerancia entorno al fenómeno de la trata, aludiendo a esa invisibilidad de la que se habla en la hipótesis principal de este trabajo.

Además, denuncia escasos recursos para combatirla. Todo ello añadido a la amplitud actual del fenómeno, considera que el término “erradicar” aplicado a la trata de seres humanos resulta un tanto surrealista. También recomienda que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual sea diferenciada por el resto de trata de seres humanos con diferentes finalidades como los trabajos forzados, la mendicidad, los matrimonios de conveniencia, el tráfico de órganos, etc., y propone la creación de una etiqueta para las ciudades más castigadas por la explotación sexual de mujeres o niños. Además, pide que haya un tratamiento diferenciado para los niños. Insisten en la efectiva protección y reintegración de las víctimas aludiendo a la necesidad de ser apoyadas incluso por financiación pública y demandan que la lucha contra la trata de seres humanos debe ser transversal, creando vínculos que el resto de las estrategias, como la de la lucha contra la toxicomanía, contra los abusos sexuales a los niños, etc.

2.2.6 Otros instrumentos

Una vez mencionados y analizados los instrumentos legales más significativos a nivel internacional, cabe señalar que existen algunos más dignos de mención junto con documentos elaborados por agencias especializadas de la Naciones Unidas sin carácter vinculante por los Estados Miembro, pero que apoyan y hacen hincapié en la lucha. Merecen ser citados:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981). Ratificado por España y publicado en el BOE en 1983.
- IV Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas (1995).
- Principios y recomendaciones elaborados por el Programa Global sobre trata de Seres Humanos de la ONU.
- Los Principios, Recomendaciones y Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y la trata de personas (2002).
- Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005).

- Directrices de Protección Internacional aplicables a situaciones de trata.
- Directrices de UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata en Europa del Sur-Este (2003).
- Decisión marco del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes⁵.

2.3 Ámbito estatal

2.3.1 Breve recorrido histórico

Tras haber visto los instrumentos jurídicos internacionales, veremos qué ha ocurrido en la normativa española a lo largo de los años en cuanto a la penalización de este delito y la protección de sus víctimas.

En la etapa franquista España ratificó el Convenio de Naciones Unidas de 1949 incluyéndolo en el Código Penal de 1963 bajo el título “*delitos contra la honestidad*”. Ya en democracia, concretamente en el año 1989, fue modificado por el nombre “*delitos contra la libertad sexual*” (Carracedo, 2005, p. 24).

En la reforma del Código Penal de 1995 se hizo un cambio importante relativo a la prostitución: la penalización se limitó al proxenetismo coercitivo o de menores⁶, y el proxenetismo no coercitivo fue eliminado de la normativa penal, quedando así impune la intermediación lucrativa en prostitución. En consecuencia, los prostíbulos y sus

⁵Esta directiva condicionó la reforma de la LO 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la Ley de Extranjería (Castellanos y Ranea, 2013, p. 33). Más información acerca de esta reforma en el apartado “2.3.1 Breve recorrido histórico”.

⁶ El proxenetismo coercitivo o de menores, el cual conlleva habitualmente que las víctimas reciban amenazas y agresiones tanto psíquicas y físicas como sexuales, se sancionaba, tras la reforma del Código Penal de 1995, con una pena de 1 a 3 años de prisión. Esta pena es similar a la que se impone con carácter general por delitos de amenazas.

anuncios en los medios de comunicación incrementaron de manera significativa⁷ (Carracedo, 2005, p. 26).

Con la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, comienza la creciente lucha contra la trata de seres humanos desde el sistema penal español. Modificó el artículo 318 bis del Código Penal, que regulaba el tipo básico de la inmigración ilegal, integrando el delito de trata, pues añadió como supuesto cualificado la inmigración clandestina con fines de explotación sexual, el cuál elevaba considerablemente la pena (Castellanos y Ranea, 2013, p. 36).

No obstante, de esta manera solo se podía considerar la existencia de un delito de trata con fines de explotación sexual cuando fuera precedido de un delito de tráfico de personas, y no en el caso de que la persona migrante llegara con su permiso de residencia y de trabajo en regla, o cuando la víctima de trata fuera una persona nacional del mismo país en el que ha sido sometida a la esclavitud, por ejemplo. Por lo tanto, todavía se dejaba sin protección a una parte de las víctimas de este fenómeno (Castellanos y Ranea, 2013, p. 36).

Entre los antecedentes a la reforma del Código Penal de 2010⁸ están, por un lado, las Conclusiones y recomendaciones de la Ponencia creada para abordar el tráfico de mujeres, niñas y niños en La Comisión Mixta Congreso-Senado de los Derechos de la Mujer, aprobada el 25 de junio de 2003. En los años 2006 y 2007 hubo una nueva ponencia sobre la situación de la prostitución en España y en las conclusiones se afirma la estrecha relación que existe entre la prostitución, la trata, y el tráfico ilegal de mujeres, basándose en datos recabados por la Guardia Civil (Castellanos y Ranea, 2013, p. 36).

Estas conclusiones resultan sumamente interesantes para abalar la hipótesis inicial del presente trabajo. La prostitución es una práctica legal que, según se confirmó en la ponencia, mantiene una estrecha relación con la trata de mujeres con fines de

⁷Más información acerca de las consecuencias de esta reforma en el apartado “4.3 La delgada línea entre la prostitución y la trata”.

⁸ Con la reforma del Código Penal de 2010, España profundizó en la protección de los derechos humanos y asumió lo que ya había suscrito internacionalmente en materia de trata de seres humanos.

explotación sexual. Al blanquear el trabajo de la prostitución se podría estar pasando por alto la evidencia de que existen víctimas de trata en esta actividad, y esto estaría elevando la cifra negra del delito.

Por otro lado, el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual aprobado en diciembre de 2008 por el Gobierno de España (2009-2012) y liderado por el Ministerio de Igualdad indica lo siguiente:

“Pretende ser el primer instrumento de planificación, de carácter integral, en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual en España. A través del mismo, se articulan una serie de medidas conjuntas para luchar de manera eficaz contra la trata de seres humanos. En él se aborda el fenómeno de la explotación sexual, con especial incidencia en mujeres y niñas, modalidad que según reconoce Naciones Unidas, constituye, con gran diferencia, el tipo de explotación más frecuente asociado a la trata, especialmente en los países de Europa Occidental, América del Norte y algunas regiones de Asia».

Este instrumento añade a la agenda política el problema de la trata de mujeres, y se basa en los tres elementos básicos de prevención, asistencia integral a las víctimas y persecución penal de los responsables (Castellanos y Ranea, 2013, p. 36-37).

Los objetivos marcados en este plan se tradujeron en dos importantes reformas legales. Una de ellas fue la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre de reforma de la Ley de Extranjería en la que, mediante la modificación del artículo 59⁹ y la inclusión del artículo 59 bis,¹⁰ se otorgan ciertos beneficios y protección a las víctimas de trata siempre que colaboren con la justicia. El objetivo de esta reforma es que los tratantes no

⁹ El artículo 59 de la LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería), bajo el título “*Colaboración contra redes organizadas*”, otorga a las autoridades competentes la capacidad para eximir a la víctima de trata y delitos relacionados de su responsabilidad administrativa, facilitar el retorno asistido a su país de origen o autorizar su residencia y trabajo en España siempre que coopere con las autoridades, facilitándosele su integración.

¹⁰ El artículo 59 bis de la Ley de Extranjería, bajo el título “*víctimas de la trata de seres humanos*”, concede a la víctima de trata de seres humanos un periodo de reflexión para decidir si quiere cooperar con las autoridades en la investigación del delito y en el procedimiento penal, en el que se le autorizará la estancia temporal en España y la protección por parte de las administraciones competentes, la cual se extenderá a hijos menores de edad o con discapacidad, y añade que de manera excepcional se protegerá también a esas personas que estén en España con las que la víctima tenga vínculos personales.

gocen de la impunidad a la que estaban acostumbrados por el temor a las represalias que infunden entre sus víctimas (Castellanos y Ranea, 2013, p. 37),

Este punto está sujeto a debate, ya que menciona que las víctimas de trata gozarán de protección siempre que colaboren con la justicia aunque lo justo sería que recibieran protección siempre.

La otra sería la ya mencionada Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que reforma el Código Penal. Tras esta reforma, se integra el Título VII bis llamado “*De la trata de seres humanos*” y de esta forma se comienza a castigar la trata de seres humanos y, en consecuencia, la trata con fines de explotación sexual de forma autónoma, cumpliendo así los requisitos del Protocolo de Palermo (Castellanos y Ranea, 2013, p. 38).

2.4.2 Tipificación actual de la trata de seres humanos en el Código Penal Español

Finalmente, la trata de seres humanos fue tipificada de forma independiente en el Código Penal Español en el año 2010. Como ya he mencionado anteriormente, el tipo

penal está escrito actualmente en el artículo 177 bis¹¹. A continuación vamos a hacer un

¹¹ El artículo 177 bis del Código Penal Español recoge lo siguiente:

“1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas[#], con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados. Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. 2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación. 3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a algunos de los medios indicados en el apartado primero de este artículo. 4. Se impondrá pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando: a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito; b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad. Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior. 5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior. 6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en éste en su mitad superior. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo. 7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33. 8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondientes. 9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación. 10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español. 11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia

análisis de este precepto.

2.4.2.1 Aclaraciones

Conviene hacer una diferenciación entre el tipo penal al que nos estamos refiriendo y el delito de tráfico ilegal de personas. Son dos delitos que, aunque mantienen notables diferencias entre ellos, se suelen confundir a menudo debido a que hasta hace unos años la propia legislación recogía que para considerarse la existencia de un delito de trata debía haber forzosamente tráfico ilícito de personas.

Los conceptos clave para diferenciar correctamente el delito de trata de seres humanos y el delito de tráfico ilegal de personas son consentimiento, explotación y transnacionalidad.

Ausencia de consentimiento. Aunque en muchas ocasiones las condiciones sean inhumanas, el tráfico ilegal de personas se da con el consentimiento de la persona, que no víctima, que va a ser transportada. No obstante, en la trata de seres humanos no existe consentimiento de la víctima y en el caso de que exista no se tiene en cuenta si se ha conseguido mediante engaño, abuso, coacción o situación de vulnerabilidad. Tampoco se tendría en cuenta el consentimiento dado por un menor para su propia explotación.

Explotación. En el delito de trata de seres humanos puede haber explotación sobre la víctima para la obtención de beneficios económicos de terceros mientras que en el delito de tráfico ilícito de personas la acción típica termina cuando la persona migrante llega al lugar de destino.

Posible transnacionalidad. Mientras que para que se consume el delito de tráfico ilegal de personas la transnacionalidad es “conditio sine qua non”, en la trata de personas también cabe la opción de que todas las conductas se den en el mismo territorio nacional (Castellanos y Ranea, 2013, p. 26).

Cabe decir que es habitual que haya superposición entre los dos fenómenos mencionados, es decir, una persona puede migrar a otro país de manera voluntaria y convertirse allí en víctima de una red de trata de personas pero, jurídicamente hablando,

directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.”

son dos cuestiones diferentes y, por lo tanto, hablaríamos de un concurso de delitos, cuestión que analizaremos cuando hablemos de la relación concursal de la trata con otros delitos.

2.4.2.2 Análisis del tipo penal

En este apartado procederemos a analizar brevemente el tipo penal de la trata de seres humanos, para entender así mejor el alcance del fenómeno al que nos enfrentamos.

En primer lugar, podemos ver que el bien jurídico protegido es la dignidad y la libertad de la persona.

La acción típica está formada por tres elementos. Por un lado, están los elementos objetivos, que serían una serie de conductas alternativas como la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción y el intercambio o transferencia de control sobre las víctimas; y los medios comisivos, también alternativos, como la violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad, abuso de necesidad, abuso de vulnerabilidad y la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima.

Por otro lado, se sitúa el elemento subjetivo que, en este caso, son las finalidades de la explotación, incluidas en el apartado 1 del tipo al que nos referimos: imposición de trabajo o de servicios forzados; la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad; explotación sexual, incluyendo la pornografía; explotación para realizar actividades delictivas; la extracción de sus órganos corporales o la celebración de matrimonios forzados (Sanchez-Covisa, 2016, p. 39).

Es un delito que goza de diversas fases. En la fase inicial se capta a las víctimas. En la intermedia éstas son trasladadas desde el lugar que han sido reclutadas hasta el lugar de destino donde se hará efectiva la explotación. En la última fase se explota a las víctimas en las diversas formas que acabamos de mostrar. No obstante, para que el delito sea consumado, basta con cometer cualquiera de las acciones del tipo anteriormente mencionadas (captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción e intercambio o transferencia de control sobre las víctimas), mediante cualquiera de los medios

comisivos, con cualquiera de las finalidades. Es suficiente, por ejemplo, con que una persona “traslade” a una víctima para que sea imputada por el delito de trata de seres humanos, incluso si no llega a darse la efectiva explotación de ésta (Rubio-Lara y Pérez-Albaladejo, 2016, p. 6).

Por lo tanto, podemos añadir que, nos hallamos ante un delito de consumación anticipada: El delito está consumado al realizar cualquiera de las acciones típicas descritas en el tipo. En el caso de que la explotación efectiva llegara a producirse, estaríamos ante la presencia de un concurso de delitos entre el delito del artículo 177 bis y el que proceda según el tipo de explotación de que se trate (Sanchez-Covisa, 2016, p. 40). Así lo recoge expresamente el apartado 9 del tipo penal de la trata: *“En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis¹² de este Código y demás delitos efectivamente cometidos¹³, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.”*

2.4.2.3 La relevancia del término “consentimiento”

Siendo éste el análisis del tipo penal que nos ofrecen distintos autores conocedores de la materia, me gustaría hacer una valoración crítica de éste orientada a la hipótesis que guía este trabajo, concretamente del uso que se le da a la palabra consentimiento.

En el tipo penal se habla de que *“el consentimiento de la víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a algunos de los medios indicados en el apartado 1”*, es decir, si para conseguir ese consentimiento se ha empleado violencia, intimidación o engaño. De este modo, el texto legal señala que si existe ese

¹² El artículo 318 bis del Código Penal Español, recogido en el título XV bis “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros” condena la acción de ayudar a personas no nacionales a entrar en territorio español o a transitar a través de él de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

¹³ Habitualmente, en conexión con el delito de trata de seres humanos, además del anteriormente mencionado delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros recogido en el artículo 318 bis del Código Penal, se suelen perseguir los delitos de falsificación de documentos oficiales (artículo 390 CP), delitos de agresiones sexuales de las víctimas por los tratantes (artículos 178 y siguientes CP) y la privación de libertad de la víctima en el lugar de recepción y explotación constitutivas de delito de detenciones ilegales (artículo 163 CP) (Sanchez-Covisa, 2016, p. 42).

consentimiento, no se incurre en ningún delito, por mucho que el objetivo sea explotar sexualmente a la persona víctima de trata.

Esto no debería contemplarse en el texto legal puesto que los tratantes tienen sus propios mecanismos para conseguir ese consentimiento. Aunque la propia definición del delito dice que estos métodos no son válidos y, por lo tanto, se estaría incurriendo en la conducta tipificada, es muy difícil demostrar que han sido utilizados, ya que si esas mujeres están en situación de amenaza y vulnerabilidad no tienen opciones reales de decidir lo que realmente quieren hacer ni de denunciar los hechos. Por consiguiente, es muy difícil llegar a probar que el consentimiento se ha conseguido de dicha manera dado que las propias víctimas se sienten totalmente amenazadas y desprotegidas como para poder dar un paso al frente e intentar denunciar o desenmascarar a sus tratantes.

Además, resulta carente de sentido contemplar la opción de que una mujer se pueda entregar voluntariamente, bajo ningún tipo de amenaza ni engaño y sin estar en una situación vulnerable en la que no encuentra otra opción real, a las manos de los tratantes, quienes tienen el fin último de explotarla, tal y como lo hace el tipo penal actual. En él cabe la posibilidad de que una mujer mayor de edad acepte sin el uso de violencia, intimidación o engaño, o abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad, el ser captada, transportada, trasladada, acogida o recibida con el fin de explotarla sexualmente y esto tiene un efecto contraproducente para nuestras garantías jurídicas y de los propios derechos humanos.

De todos modos, aunque aceptáramos la hipótesis de que una mujer ha consentido ir a ejercer la prostitución, creo que esto no legitima la secuencia de actos que son considerados “trata” en los casos que no hay consentimiento, por el hecho de que la mujer haya aceptado.

En mi opinión, el tipo penal debería igualar la cuestión del consentimiento de los menores mencionado en el apartado 2 a la de los mayores de edad: “2) *Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*”. Es

decir, el consentimiento de la persona no debería ser válido en ninguno de los casos cuando se trata de tratarla con fines de explotarla.

Por lo tanto, creo que el término consentimiento, generador de mucha confusión, debería ser eliminado del tipo penal, ya que el tipo de la trata en sí es suficientemente grave y dañino como para poder aceptarlo bajo ciertas condiciones. Además, este cambio ayudaría a abarcar más casos de trata detectados y reduciría así la cifra negra.

Cabe añadir que, ninguno de los fines de la trata de seres humanos contemplados en el Protocolo de Palermo se rige por el libre consentimiento excepto el de la explotación sexual ajena, que salvo que se demuestre coacción (tarea muy compleja) o exista una legislación abolicionista respecto a la prostitución, su mercantilización es completamente legal (Nuño, 2017, p. 174). Volvemos de nuevo al complejo tema de la prostitución y su relación con la trata, el blanqueamiento de la mercantilización de la mujer y su aceptación por parte tanto de la sociedad como de las instituciones, con el que nos extenderemos más adelante.

Por último, me gustaría recoger un extracto del Informe Explicativo del Convenio del Consejo de Europa en el que dice textualmente: *"La cuestión del consentimiento no es sencilla y no es fácil determinar dónde termina el libre albedrío y dónde empieza la coacción. En la trata, algunas personas no saben lo que les espera, mientras que otras son perfectamente conscientes de que, por ejemplo, van a ejercer la prostitución. Sin embargo, aunque alguien desee un empleo, y posiblemente esté dispuesto a ejercer la prostitución, eso no significa que dé su consentimiento para ser sometido a todo tipo de abusos"*.

2.4.3 Relación concursal de la trata con fines de explotación sexual con otros delitos

Hemos descrito el artículo 177 bis del Código Penal que condena la trata de seres humanos, y como ya hemos mencionado, dice que *"en todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el*

delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.”

Por lo tanto, cuando se juzga un delito de trata con fines de explotación sexual, a menudo suele haber un concurso de delitos, pues además de efectuarse sobre la víctima el proceso de captación, transporte etc. con la intención de efectuarse la respectiva explotación, suelen involucrarse otros tipos penales.

El fragmento del tipo penal de trata que acabamos de ver pone como ejemplo de la relación concursal de este delito el artículo 318 bis del Código Penal, recogido en el título XV bis “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, en el que se condena el tráfico ilícito de personas.

Además de éste, habitualmente se suelen perseguir junto con el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual delitos como la falsificación de documentos oficiales, recogido en el artículo 390 del Código Penal; las detenciones ilegales a causa de la privación de libertad de la víctima en el lugar de recepción y explotación, recogido en el artículo 163 del Código Penal y los delitos que se encuentran bajo el Título VIII “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales” a partir del artículo 178 del Código Penal, relacionados con las agresiones y abusos sexuales y de los delitos relativos a la prostitución coercitiva y a la explotación sexual (Sánchez-Covisa, 2016, p. 42).

Estos últimos serían los ataques más graves que reciben las víctimas de trata además de la propia esclavitud a la que se ven sometidas, siendo desgraciadamente muy habituales en el *modus operandi* de los tratantes.

Respecto a la posible aplicación de un concurso ideal pluriofensivo en continuidad delictiva con varias víctimas, la Sala Segunda del Tribunal Supremo lo rechazó, acordando que “*El delito de trata de seres humanos obliga a sancionar tantos delitos como víctimas, con arreglo a las normas que regulan el concurso real*” (Fernandez, 2017, p. 162).

2.4.4 La explotación sexual en el Código Penal Español

Aunque nos estemos centrando en el delito de trata con fines de explotación sexual, considero importante mostrar cómo se tipifica la explotación sexual en el Código Penal, ya que éste es el fin último de los tratantes. y, además, a menudo se consume también este delito. Por lo tanto, encontraremos a menudo un tema ligado al otro.

En el capítulo V del Código Penal Español se recogen los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. En su artículo 187 dice así:

“1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona,, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.

b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

b) Cuando el culpable pertenciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.”

A diferencia de lo que ocurre con la definición del delito de trata con fines de explotación sexual, cuando un tercero se beneficia de la explotación de la prostitución de una persona aun teniendo su consentimiento se contempla que hay delito. Así lo hemos visto también en la definición de explotación sexual aportada anteriormente. No obstante, como ya hemos mencionado, esto es una forma habitual de actuar en la prostitución y parece estar bastante normalizado en nuestra sociedad.

2.5 Conclusiones

Hemos podido ver cómo la legislación y los instrumentos jurídicos utilizados para luchar contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y proteger a sus víctimas han ido evolucionando con el transcurso de los años tanto a nivel internacional como nacional. A primera vista, podemos decir que la evolución es favorable y que se ha conseguido poner encima de la mesa y tratar con la seriedad que merece este fenómeno criminal que tan gravemente atenta contra los derechos humanos.

No obstante, hemos podido observar que, por un lado, para que algunos instrumentos sean útiles, debemos asegurarnos de que las víctimas saben que los tienen a su disposición, y que gracias a ellos conseguirían protección y grandes ventajas. Al pertenecer las víctimas al ámbito más marginal de la sociedad, habitualmente no tienen acceso a este tipo de información y, por lo tanto, no les resulta útil. De modo que sería de vital importancia mejorar los canales de información para que la eficacia de estas herramientas crezca de manera exponencial.

Por otro lado, en algunos tratados internacionales ratificados por España los objetivos y procedimientos marcados no se cumplen y esto hace que se deje en desamparo a muchas víctimas. Por ejemplo, la mencionada Convención Internacional contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas, ratificada por España y publicada en el BOE, asegura que las partes del Convenio se comprometen a castigar a las personas que concierten la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de esa persona. Hoy día no se castiga este tipo de actividad, siendo normalizada la existencia de prostíbulos o pisos dedicados a este ejercicio abiertos en los que se practican este tipo de acciones definidas como punibles y no tienen problemas legales, al menos relacionados con este tema en concreto. Por lo tanto, lo ideal sería verificar que estos tratados se cumplen y ver qué cuestiones se podrían mejorar en aras de no dejar en desamparo a ninguna víctima y luchar así de forma efectiva contra esta problemática.

También hemos podido ver a nivel estatal cómo a las víctimas se les concede un periodo de reflexión para decidir si colaboran o no con la justicia y se les concede así la protección que necesitan. Como la colaboración es una conditio sine qua non para su protección, esto puede hacer que se detecten menos víctimas y puede conllevar un problema en el crecimiento de la cifra negra del delito.

En definitiva, aunque los instrumentos legales mencionados hacen aportaciones interesantes y necesarias y reiteran una y otra vez lo importante que es proteger a las víctimas de este delito, la falta de información sobre la existencia y funcionamiento de éstos para con las víctimas y el incumplimiento de algunos de ellos provoca que la sombra de la cifra negra se acentúe. En consecuencia, es de vital importancia que se ponga el foco en estas cuestiones.

3. DATOS SOBRE LAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

3.1 Introducción

Hasta ahora hemos podido asentar las bases jurídicas fundamentales del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y ver que existe un avance en las distintas normativas e instrumentos legales vinculantes tanto nacionales como internacionales, creados en los últimos años para solidificar y efectivizar la lucha contra este fenómeno y la protección de sus víctimas.

No obstante, según la hipótesis éste sigue siendo un fenómeno criminal olvidado por la sociedad y poseedor de una gran cifra negra y para demostrarlo debemos ver qué ocurre con la recolección de datos empíricos de este fenómeno y analizar cuál es la incidencia real y la que se estima que existe realmente en el ámbito de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

De este modo, podremos confirmar o no la idea de que nos enfrentamos a una fenomenología criminal que, aunque conlleve una grave violación de los derechos humanos a numerosas víctimas en todo el mundo, está dotada de una gran cifra negra, la cual también genera desconocimiento hacia esta problemática por parte de la sociedad.

3.2 Cuestiones que dificultan la obtención de datos empíricos en la materia

Una de las mayores dificultades para el estudio de este fenómeno es la falta de datos oficiales. Es muy difícil determinar la cantidad de personas afectadas por la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y se hacen aproximaciones (Varona, de la Cuesta, Mayordomo y Pérez, 2015, p. 237). Este mismo hecho se puede deber a que no se registran muchos de los casos y esto crea la tan mencionada cifra negra del delito.

Esta cuestión se puede deber a múltiples factores. Por un lado, a nivel internacional aún hay países que no tienen registrada la trata con fines de explotación sexual como delito, por lo tanto, no existen datos que contabilicen el número de víctimas (Castellanos y Ranea, 2013, p. 40), aunque un informe de Naciones Unidas presentado en Viena en

2005 por el director ejecutivo de la Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito reveló que *“todos los países del mundo, prácticamente sin excepciones, son tocados de algún modo por el tráfico de seres humanos”*.

Por lo tanto, el hecho de que aún haya lugares en los que no exista el tipo penal que hace que un hecho específico sea calificado como delito, en este caso la trata con fines de explotación sexual, hace que en ese sitio concreto no se contabilice y en consecuencia haya víctimas que no son calificadas como tales. Es decir, este mismo hecho incrementa la cifra negra.

Por otro lado, está la propia naturaleza oculta del problema. Aun en los países en los que este delito sí está legislado, existen muchos casos sin identificar ni denunciar, lo cual incrementa la cifra negra. Nos encontramos ante una actividad clandestina y criminal, y las víctimas de trata están dentro de las “poblaciones ocultas” (Villanueva y Fernández, 2019, p. 121).

“Algunos autores han defendido que en el ámbito de la trata se unen una serie de particularidades que engrosan la cifra oscura del delito, como el difícil acceso a la población objeto de trata, el hecho de que no se identifiquen a sí mismas como víctimas, o la falta de voluntad para informar de su situación a las autoridades por miedo a represalias o a la deportación.” (Villanueva y Fernández, 2019, p. 122).

Todo esto confirma que *“Lo que conocemos de la trata de seres humanos no es más que la punta del Iceberg”* (Aronowitz, 2009, p. 20) y, sin ninguna duda, refuerza también la hipótesis inicial del trabajo.

Otro aspecto que entorpece la obtención de datos empíricos es la dificultad para delimitar el propio concepto en sí. El anteriormente mencionado Protocolo de Palermo define de manera clara la trata de seres humanos y supone un gran avance en favor de la lucha contra dicho delito, pero incorpora en él varios conceptos un tanto confusos, no definidos en la ONUDD, como son “abuso de vulnerabilidad”, “explotación” y, de nuevo, el papel de consentimiento. Esto acarrea el entorpecimiento de la obtención de datos empíricos exactos (Villanueva y Fernández, 2019, p. 120).

La inclusión de este tipo de términos en el Protocolo de Palermo se debe a que se buscaba un equilibrio entre las posturas que estaban a favor de la prostitución voluntaria y las que veían este ejercicio como un tipo de violencia contra la mujer y vulneradora de sus derechos humanos (Villacampa, 2012 p. 101). *“Hay que tener en cuenta que el “Protocolo de Palermo” es el resultado de intensas discusiones en donde participaron grupos de presión con posiciones ético-morales antagónicas respecto a la prostitución”* (Doezema, 2005, p. 62).

Como hemos podido ver, se tienen en cuenta los puntos de vista sobre la prostitución a la hora de definir la trata de seres humanos, es decir, se relaciona esta actividad directamente con el tema que estamos tratando. Es cierto que, en mi opinión, tienen una gran relación y puede que esta actividad delictiva pase tan desapercibida gracias al medianamente aceptado ejercicio de la prostitución “voluntaria”. Ésta será una de las aportaciones que ofreceré y analizaré más adelante.

Finalmente, la última cuestión que dificulta la obtención de datos empíricos es la forma en la que se abordan los datos desde un punto de vista metodológico, punto que genera preocupación ética en algunos autores (Villanueva y Fernández, 2019, p. 122).

Aunque exista un reconocimiento general de que la verdadera cifra de víctimas supera la cifra de víctimas oficiales, cuestión que reforzaría la hipótesis, *“a día de hoy no hay consenso sobre un método definitivo para determinar la cifra de víctimas de trata”* (Dijk, 2015, p. 8).

De todos modos, existe un subregistro gracias al apoyo de las ONG-s, organismos internacionales y otras entidades, las cuales hacen aproximaciones del alcance real de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Estos datos han sido utilizados en el presente trabajo para hacer un análisis y ver qué conclusiones se pueden sacar a colación de la hipótesis inicial.

3.3 Datos empíricos existentes a nivel estatal

A continuación, mostraremos los datos de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España, con datos recogidos entre el año 2012 y 2017.

Antes, debemos saber que existen multiplicidad de fuentes las cuales nos ofrecen datos divergentes, con tipos de explotación diferentes, y se dividen en dos grandes grupos: Las fuentes de carácter periódico y los informes puntuales sin periodicidad. Para delimitar y entender bien de dónde sacamos los datos y cuáles son las características de las fuentes que nos ofrecen la información, tenemos la tabla 1:

Tabla 1

Informes con datos sobre la trata de seres humanos en España

Organismos que recopila	Periodicidad	Tipos de explotación	Tipos de víctimas	Fuente
Fiscalía General del Estado	Anual	Todos	Mujeres, hombres y menores*	Policía Nacional y Guardia Civil
Balance TSH CITCO	Anual	Todos	Mujeres, hombres y menores	CITCO
Informes GRETA	Cada 4 años	Todos	Mujeres, hombres y menores	“Autoridades españolas”
Eurostat	Puntual, 2013 y 2015	Todos	Mujeres, hombres y menores	Sistema BDTrata
Defensor del Pueblo	Puntual, 2012	Sexual y laboral	Mujeres y hombres	Fiscalía General del Estado, CITCO, testimonios de organizaciones especializadas y VTSH
Plan Integral Contra la trata	Puntual, 2015	Sexual	Mujeres y menores	CITCO

Fuente: Villanueva y Fernandez, 2019, p. 125.

En la tabla podemos ver que las primeras tres son fuentes de carácter periódico (datos anuales de la Fiscalía General del Estado, balance anual de la trata de seres humanos del CITCO y los informes GRETA emitidos cada 4 años). Además, estos se refieren a todas las modalidades de explotación reconocidas derivadas de la trata (sexual, laboral,

mendicidad, matrimonio forzoso, comisión de delitos y extracción de órganos) y a todo tipo de víctimas (hombres, mujeres, niños y niñas).

No obstante, las últimas fuentes son informes puntuales que, por un lado, nos ofrecen datos un tanto antiguos, pero por otro lado, tienen su parte positiva, ya que en ocasiones incorporan una visión que va más allá de la que tienen las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad del Estado, llegando incluso a mencionar algún sistema para contabilizar la cifra oscura de la trata (Villanueva y Fernández, 2019, p.124), cuestión que nos es de gran interés en este trabajo, junto con el hecho de que en algunos informes no se refieren a todas las modalidades de trata, sino únicamente a la que tiene como fin la explotación sexual de la víctima.

A continuación, analizaremos los datos que nos ofrecen estas 6 fuentes mencionadas atendiendo únicamente a la modalidad de trata que tiene como fin la explotación sexual de las personas.

3.3.1 Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado

Comenzaremos analizando los datos de las Memorias Anuales de la Fiscalía General del Estado. Éstas analizan la evolución de la delincuencia en el marco de la justicia criminal del año inmediatamente anterior, con una periodicidad anual. Los datos obtenidos sobre la trata provienen de la Policía Nacional y Guardia Civil, y los vamos a recoger en la tabla 2:

Tabla 2

Datos de las Memorias Anuales de la Fiscalía General del Estado

Año	Víctimas identificadas	Víctimas en riesgo	Víctimas potenciales	TOTAL
2012	406	-	-	406
2013	185	818	545	1548
2014	192	727	509	1428
2015	978	435	441	1854
2016	366	155	-	521
2017	387	-	-	387

Fuente: Villanueva y Fernández, 2019, p. 126.

En primer lugar, aclararemos la diferencia entre las víctimas “identificadas”, las víctimas “en riesgo” y las “potenciales”.

Se refiere a “víctimas identificadas” aquellas en las que concurren indicadores, signos o señales de trata, según el fiscal que conozca el caso (Villanueva y Fernandez, 2019, p. 127).

Por otro lado, se calificarán como “víctimas de riesgo” a aquellas en las que concorra algún indicador o signo de trata aislado. Es considerado un ejemplo de indicador de trata aislado el hecho de que una persona se encuentre en España en situación administrativa irregular siendo nacional de un estado no perteneciente a la Unión Europea, y además habite en el mismo sitio que ejerce su actividad (lo que sería denominado como prostitución acuartelada), o en todo caso si la persona es menor de 21 años¹⁴ (Villanueva y Fernandez, 2019, p. 127).

Por último, son consideradas “víctimas potenciales” de trata con fines de explotación sexual aquellas personas que ejercen la prostitución en situación de “proxenetismo consentido”. Esto quiere decir que la persona prostituida lo hace “*según las reglas o directrices impuestas por un empresario del sexo que han sido aceptadas por la víctima*” (Villanueva y Fernandez, 2019, p. 128).

Nuevamente se presenta el término “prostitución” estrechamente ligado a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Se contabiliza a las mujeres que se dedican a esta actividad con un tercero lucrándose económicamente de ello como víctimas potenciales de trata y, en principio, entran dentro del recuento final de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en las Memorias Anuales de la Fiscalía General del Estado. No obstante, en el último año (2017) solo se contabiliza como víctimas a las “identificadas”. Esta cuestión nos lleva a pensar que el recuento total sería mucho mayor del que aparece en la tabla si contáramos, por un lado, con las “víctimas en riesgo”, esas mujeres en situación irregular, que viven en la indefensión total en el

¹⁴ En las recomendaciones de la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género se recoge que la “*compra de servicios sexuales de personas menores de 21 años que ejercen la prostitución debe constituir un delito, en tanto que los servicios ofrecidos por estas personas no deben ser punibles*” en su apartado 19. No obstante, algunos organismos critican que se incluyan estos casos en la contabilidad total de víctimas y proponen que en todo caso se la consideren “presuntas víctimas” (Villanueva y Fernandez, 2019, p.128).

mismo lugar donde ejercen la prostitución y, por otro lado, con las “víctimas potenciales”, las mujeres que ejercen la prostitución mediante el proxenetismo consentido, vendiendo su cuerpo según las normas impuestas por una tercera persona con suficiente poder sobre ellas como para someterse a sus órdenes y actúen en base a sus intereses. Además, no debemos pasar por alto que el término “consentimiento” en estos casos, como ya hemos mencionado anteriormente, es muy controvertido.

3.3.2 Ministerio del interior

En segundo lugar, tenemos los datos anuales que nos ofrece el Ministerio del Interior a través del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) recogidos en la Tabla 3.

Tabla 3

Datos de los Balances Estadísticos del CITCO, Ministerio del Interior

Año	Víctimas identificadas	Víctimas en riesgo	TOTAL
2012	125	12.305	12.430
2013	264	13.159	13.423
2014	153	13.983	14.136
2015	133	13.879	14.012
2016	148	12.419	12.567
2017	155	10.111	10.266

Fuente: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), 2018, p. 3-4.

En este informe ocurre algo curioso: aun siendo eliminadas las “víctimas potenciales” del recuento total de víctimas de trata con fines de explotación sexual, el número incrementa en gran medida comparándolo con los datos recogidos en las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.

Esto se podría deber a que en las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado la contabilización total de las víctimas se basa en los datos registrados por la Policía Nacional y la Guardia Civil y los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior, en

cambio, se basan en balances estadísticos del CITCO. Con esto podemos ver que lo registrado es mucho menor de lo que dicen las estadísticas y así tendríamos un gran argumento para defender nuestro punto de partida, la gran cifra negra existente en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

3.3.3 Informes GRETA

Seguidamente se muestran los informes de evaluación a España realizados por GRETA, relativos a la implementación del anteriormente comentado Convenio del Consejo de Europa de lucha contra la Trata de Seres Humanos. En este caso los informes se hacen con una periodicidad de 4 años. Hemos escogido el informe que se emitió recolectando la información del año 2013 al 2016. Recogemos los datos en la tabla 4:

Tabla 4

Datos de los informes de evaluación GRETA

Año	Víctimas identificadas	TOTAL
2013	264	264
2014	153	153
2015	133	133
2016	148	148

Fuente: Villanueva y Fernandez, 2019, p. 131.

Volvemos a ver un número de víctimas mucho más reducido. Esto se debe a que se eliminan las “víctimas en riesgo” y las “víctimas potenciales” y solo se tienen en cuenta las “víctimas identificadas”. Además, dentro de este último grupo podemos ver que los datos son exactamente los mismos que nos ofrece la Fiscalía General del Estado, por lo tanto, se refieren a datos registrados ofrecidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ignorando así la dimensión global del problema.

3.3.4 Informes estadísticos sobre trata en la Unión Europea publicados por la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT)

Dentro de los informes puntuales que nos ofrecen datos sobre la trata sin periodicidad, tenemos dos informes estadísticos sobre trata en la Unión Europea publicados por la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT). Un informe fue publicado en 2013, recopilando información sobre datos oficiales de los años 2010, 2011 y 2012. El otro es del año 2015.

Las fuentes de información utilizadas serían el CITCO, el Servicio de Inmigración y la policía, a través del Sistema BDTrata.¹⁵ Aunque el informe incluye datos de los distintos tipos de explotación ligados a la trata, España solo aporta datos relacionados con la explotación sexual.

Según los informes, en el año 2010 se identificaban a 1605 víctimas, en 2011 se reducía significativamente a 234 y en 2012 bajaba a 125 (Eurostat, 2015, p. 23). La diferencia entre los datos del 2010 y el resto se puede deber a que los criterios de contabilización de víctimas pudieron cambiar, registrando en los últimos años únicamente las “víctimas identificadas” y dejando de lado el resto.

Cabe decir que esta diferencia de cifras es extremadamente cuantiosa y debería corregirse y unificarse la metodología de recuento de víctimas, ya que podríamos encontrarnos ante miles de víctimas a las que se les niega esta categoría y nos adentramos así en una grandísima cifra negra que deja en desamparo y vulnera los derechos humanos de muchísimas personas.

3.3.5 Informe del Defensor del Pueblo “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”

Seguidamente, tenemos el informe del Defensor del Pueblo llamado “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”. Publicado en 2012, incorpora datos de los años 2009, 2010 y 2011. Como hemos podido ver en la Tabla 1, solo contabiliza los

¹⁵ La BDTrata es una base de datos que incluye datos adquiridos a través de inspecciones “administrativas” en “los lugares de ejercicio de la prostitución y de explotación laboral”. Se prevé su utilización en estudios estadísticos para conocer más a fondo el fenómeno de la trata y en informes de Inteligencia Estratégica (Villanueva y Fernández, 2019, p. 18).

datos relativos a la trata con fines de explotación sexual y laboral y no añade a víctimas menores de edad.

Esta fuente resulta especialmente interesante, ya que además de basar sus datos en la información recaudada mediante las memorias de la Fiscalía General del Estado y el CITCO, utiliza testimonios de organizaciones especializadas y víctimas para la explotación sexual, siendo una de las pocas fuentes que da voz e incluye datos aportados por este tipo de organismos (Villanueva y Fernandez, 2019, p. 133).

Los datos que nos ofrece el informe del defensor del pueblo aparecen diferenciados por Sexo y los recogemos en la tabla 5.

Tabla 5

Datos del informe del Defensor del Pueblo “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”

Año	Mujeres víctimas	Hombres víctimas	TOTAL
2009	1.236	65	1.301
2010	1.508	133	1.641
2011	1.031	61	1.092

Fuente: Defensor del Pueblo, 2012, p. 103.

Como podemos ver, al tener en cuenta los datos aportados por organizaciones especializadas en la protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, las cifras vuelven a elevarse, superando con creces las aportadas por el informe de evaluación GRETA, pero sin concordar con los datos ofrecidos por los balances estadísticos del CITCO. A consecuencia de esta desintonía en los datos, de nuevo podemos mostrar que estamos en un delito de naturaleza oculta e invisible, lo cual haría que la cifra negra en esta fenomenología criminal concreta supere en gran medida a otras de carácter también grave.

Resulta interesante comentar también la diferencia del número de víctimas en cada sexo. El hecho de que la inmensa mayoría de las víctimas sean mujeres nos puede ayudar a sacar conclusiones interesantes, cuestión que abordaremos más adelante,

cuando hable sobre mi aportación final y explique cuales pueden ser algunas de las causas por las que mi hipótesis sea una realidad en la actualidad.

Otra característica muy valiosa de este informe es la inclusión de una norma para contabilizar la figura oscura del delito. Esta norma tiene origen en un estudio que se realizó por Transcrime en 2002 con el objetivo de desarrollar un sistema de datos tanto cuantitativos como cualitativos para poder así utilizarlos en favor del desarrollo de unas políticas efectivas de prevención de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Europa (Villanueva y Fernández, 2019, p. 133).

En el estudio se parte de la base de que la magnitud real de este fenómeno solo puede ser estimada, estando ésta basada en:

- El número de prostitutas extranjeras calculadas sobre la base de investigación empírica.
- El número de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual que han contactado con las autoridades judiciales o policiales (siendo esta segunda opción la que aportaría resultados más fiables) (Villanueva y Fernández, 2019, p. 133).

Según el estudio, *“para valorar la figura oscura del delito de trata solo habría que construir una ratio sobre la base de una “definición razonable (y acordada por expertos)” que, aplicándolo a la cifra conocida por fuentes oficiales, permitiría tener una idea de la magnitud de la situación”* (Villanueva y Fernández, 2019, p. 133).

La ratio estaría basada en una “estimación lógica” desarrollada por expertos, analizando los datos de las víctimas identificadas y los de ONGs e investigaciones de la policía. De esta manera llegaron a la norma de contabilización de la cifra negra de este delito, concluyendo que en España se identifica a 1 de cada 10 o 1 de cada 20 víctimas de trata (Villanueva y Fernández, 2019, p. 133).

Aunque no es posible comprobar la validez de esta norma debido a que se basa en una estimación lógica y no estadística, volvemos a encontrarnos con estudios que confirman que la cifra negra es muy elevada en el delito de trata con fines de explotación sexual.

Además, detectamos nuevamente el tema de la prostitución directamente relacionado con la trata con fines de explotación sexual.

3.3.6 Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual

Por último, tenemos el Plan Integral contra la trata sexual para los años 2015-2018. Como su propio nombre dice, solo se refieren a la modalidad de trata a la que nos estamos refiriendo en el presente trabajo, la de fines con explotación sexual, y las víctimas contabilizadas serían mujeres y menores. Este plan cuenta con un apartado específico en el que se analiza la magnitud de dicha modalidad de trata con datos recabados en los años 2013 y 2014, con datos provenientes del Informe Anual del CITCO del año 2014 y de organizaciones especializadas en la materia.

Tabla 6

Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual

Año	Víctimas identificadas	Personas en riesgo	Indicios detectados
2013	1.180	13.159	3.978
2014	900	13.983	3.419

(Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 38-39)

En primer lugar, las víctimas identificadas serían las registradas de manera formal. Seguidamente, las personas reconocidas como “en riesgo” lo serían a través de inspecciones en lugares dedicados al ejercicio de la prostitución y, por último, cuando indicamos indicios detectados, hablamos de la cantidad de personas en las que se han localizado señales de trata con fines de explotación sexual por parte de las organizaciones especializadas en la materia, las cuales financian proyectos de atención integral a las víctimas (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 38-39).

Como podemos ver, tanto la cuantía de las mujeres con indicios de haber sufrido trata como, sobre todo, la de las mujeres en riesgo de sufrirla, son elevadas. Son cifras

demasiado altas como para pasarlas por alto y no verificar si esas personas están siendo verdaderamente víctimas de este delito o no. De esta manera, se les podría otorgar el estatus de víctima y ofrecerles todas las alternativas legales y sociales que existen para ayudar a personas en esa situación.

3.4 Conclusiones de los datos analizados

No hay un consenso en cuanto a las cifras aproximadas de víctimas de trata con fines de explotación sexual, existiendo grandes diferencias entre los datos aportados por las diferentes fuentes de información que tenemos. Para resolver este problema, sería interesante que, por un lado, hubiera una unificación en los criterios para acercarnos más a la cantidad real o aproximada de víctimas de este delito.

A colación de esto, encontramos una aportación muy interesante entre las recomendaciones que emite el Defensor del Pueblo en el informe de seguimiento del informe publicado en 2012. Menciona la necesidad de contar con una base de datos fiable que contenga esta información procedente de distintos organismos con competencias en la materia (Secretaría del Estado de Seguridad, policías autonómicas con competencias en la materia, Inspección de trabajo y Seguridad Social y entidades de protección de menores en las comunidades autónomas) (Defensor del pueblo, 2013, p. 23).

Por otro lado, sería muy beneficioso que en los casos en los que hubiera dudas de si existe trata se investigara más a fondo hasta resolver estas dudas, ya que la vida y el destino de miles de posibles víctimas está en juego. No obstante, esto conllevaría una gran inversión económica y el tipo de víctimas habituales de este delito pertenecen a esa parte de la población más marginada y discriminada. Por esta razón creo que por parte de las instituciones no hay tanto interés, motivación y/o prioridad en invertir medios en esta problemática.

Las organizaciones no gubernamentales garantizan que en el procedimiento de identificación de las víctimas se ponga el enfoque en los derechos y las necesidades de éstas. Por lo tanto, mediante la incorporación adecuada de estas organizaciones en el procedimiento de identificación se reduciría la baja cantidad de víctimas identificadas y

las dificultades que se detectan en el procedimiento de identificación de las víctimas potenciales de trata y de las personas en riesgo de serlo. (Defensor del pueblo, 2013, p. 11).

De todos modos, los datos y las aportaciones de los distintos autores mencionados nos llevan a la conclusión de que sí existe una cifra negra de una magnitud considerable entorno a este fenómeno criminal grave y deshumanizante. En el próximo apartado realizaré mi pequeña aportación, señalando cuáles pueden ser los factores que influyen en que ocurra esto con una problemática tan relevante en materia de derechos humanos y por qué en la sociedad no recibe la visibilidad suficiente.

4. PROPUESTAS PARA EXPLICAR LA ALTA CIFRA NEGRA E INVISIBILIDAD POR PARTE DE LA SOCIEDAD HACIA EL FENÓMENO Y SUS VÍCTIMAS

4.1 Introducción

Hemos podido comprobar que ha habido una progresión favorable en el área legislativa entorno a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, pero los datos nos muestran que sigue teniendo una alta cifra negra y ello denota que este fenómeno al que nos enfrentamos no se resuelve o se reduce únicamente mediante la legislación.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un fenómeno multicausal, al igual que ocurre con la gran parte de los delitos. Que exista cierta invisibilidad frente a una problemática tan grave es consecuencia de que vivimos en una sociedad a nivel mundial con ciertas afecciones en nuestros valores, que hacen que las personas que caen en las redes de los tratantes sean más invisibles y vulnerables. Por supuesto, también pueden existir problemas en la propia definición del delito o relacionados con las propias instituciones, siendo ésto un reflejo de los valores dominantes en esta sociedad.

Proyecto Esperanza, una entidad especializada que ofrece apoyo integral a mujeres víctimas de trata, señala que este fenómeno se debe a un sumatorio de causas: Una estructura económica injusta, la dominancia de los valores patriarcales en nuestra

sociedad, la feminización de la pobreza, las redes criminales y la invisibilidad e indiferencia de la sociedad en su conjunto (Proyecto Esperanza, 2019, p. 5).

Mi aportación en este trabajo será intentar mostrar las causas por las que mi hipótesis se ajusta a la realidad. En los siguientes párrafos he señalado los factores que podrían influir en que la cifra negra sea tan elevada y en esa invisibilidad e indiferencia por parte de la sociedad en su conjunto que hace que, entre otros motivos, la incidencia de este fenómeno sea elevada.

4.2 Una sociedad discriminante como punto de partida de la invisibilización de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual

La trata es una acción de discriminación inherente y un ejemplo de cómo funciona la discriminación múltiple. La discriminación por motivos de género, económica o de clase social y/o racial, hace que a muchas mujeres y niñas en todo el mundo se les niegue las posibilidades reales de elección del modo de vida o posibilidades de futuro (Ruiz, Martínez, Martínez, Bascañana y Cutrín, 2005, p. 13).

Los principales motivos por los que ciertas personas se convierten en víctimas de trata con fines de explotación sexual son la incapacidad de acceder a los recursos en las mismas condiciones que el resto de la población; la discriminación hacia las mujeres; la falta de educación; la pobreza y la feminización de la pobreza; la división sexual del trabajo; el desempleo y la falta de oportunidades laborales (Guerrero, 2010, p. 5).

Con estas afirmaciones podríamos concluir que la gran mayoría de las víctimas de este delito son mujeres de clase social baja y a esto añadiría otra característica: la racialización de éstas. Por lo tanto, podemos decir que, generalmente, los tres atributos principales de las víctimas de trata con fines de explotación sexual serían los siguientes:

- **Pertenecen al género femenino.** Vivimos en una sociedad históricamente patriarcal en la que existe una sistemática discriminación por razón de género. Esta discriminación hace que, sobre todo en los lugares con menos recursos del planeta, la mujer se encuentre en una situación de mayor exclusión y vulnerabilidad que los hombres. En consecuencia, esto determina que las

mujeres se vean envueltas con mucha mayor facilidad que los hombres en situaciones de trata, siendo más aceptado culturalmente el hecho de que éstas puedan ser reconocidas y utilizadas como objetos al servicio de las necesidades y deseos de los hombres. Según la Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996, la discriminación de género constituye una de las principales causas de la explotación sexual.

- **Pertenecen a una clase social baja.** La mayoría de las mujeres objeto de trata proceden de países con pobreza estructural, situación en la cual la persona no está en condiciones de satisfacer sus necesidades vitales, no sólo en términos de supervivencia física, sino también en términos de desarrollo como persona (Ruiz, Martínez, Martínez, Bascuñana y Cutrín, 2005, p. 13). Esto conlleva que tengan que buscar una “vida mejor” en otros lugares del planeta y, en consecuencia, son más vulnerables a los engaños y chantajes que reciben de los tratantes. También aceptan tratos con los que en un principio creen que les irá mejor, ya que van a un país que a priori es económicamente más estable que el suyo, pero finalmente acaban siendo sometidas a todo tipo de vejaciones y a la propia explotación sexual.
- **Son personas racializadas.** Las víctimas en la mayoría de los casos son procedentes de países extranjeros con estructuras económicas menos pudientes que la nuestra, y por ello son racializadas a causa del color de su piel, costumbres o idioma.

“La discriminación racial/étnica, económica y/o por motivos de género niega las posibilidades reales de elección del modo de vida o posibilidades de futuro a muchas mujeres y niñas en todo el mundo.” (Ruiz, Martínez, Martínez, Bascuñana y Cutrín, 2005, p. 13)

Con todo esto, estamos confirmando que la gran mayoría de víctimas de trata son mujeres, de clase social baja y racializadas, colectivos que siendo tan abundantes, son los que más discriminación sufren en nuestra sociedad. Por ende, ésta puede ser una de las causas de la invisibilización que mencionamos constantemente por parte de la población hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual, ya que no solo

reúnen una característica tendente a ser discriminada sino que, en la gran mayoría de los casos, las tres a la vez.

No obstante, cierto es que aunque vivamos en una sociedad machista, clasista y racista, si se tuviera la conciencia del padecimiento de este delito por parte de tantas víctimas podría generar cierto interés. Sin embargo, habitualmente confundimos a las víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual con mujeres prostitutas con las cuales existe, si cabe aún, una mayor estigmatización social. Además, existe la creencia de que deciden llevar a cabo su actividad por decisión propia, cuestión que vamos a analizar a continuación. Si mostramos a la sociedad al colectivo social más discriminado y estigmatizado dedicándose a una actividad como la prostitución, el resultado son las actitudes como mirar para otro lado, la indiferencia e incluso el rechazo, a consecuencia del desconocimiento, y esto magnifica esa invisibilidad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

4.3 La delgada línea entre la prostitución y la trata

Hasta ahora hemos visto que algunas de las razones por las que hay una gran invisibilidad del delito que estamos tratando es derivada de la cultura machista, racista y clasista en la que estamos sumergidos como sociedad. Pero esto es imposible de entender si no lo ligamos con la prostitución, tarea en la que las personas que la ejercen tienen, curiosamente, las mismas características (la mayoría son mujeres, extranjeras y de clase social baja) que las que sufren la trata con fines de explotación sexual.

En el apartado tres referido a los datos sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual, hemos encontrado constantemente la palabra “prostitución” ligada a la trata. Mi aportación principal en cuanto a los factores que influyen en la cifra negra y la invisibilidad de este delito será demostrar cómo la legitimización de la prostitución hace que se invisibilice la trata con fines de explotación sexual, ya que existe la creencia de que una no tiene relación con la otra y, de esta forma, numerosos casos de trata de los que son testigos muchas personas en esta sociedad quedan calificados como simples casos de prostitución voluntaria, creando así un desconocimiento general sobre el calado real de este delito y la cantidad de víctimas afectadas.

La prostitución precede a la trata y combatirla requiere enjuiciar y desactivar el consumo masivo de prostitución que existe en todas las sociedades (Carracedo, 2010a, p. 36). En definitiva, la trata es la forma en la que se abastecen los prostíbulos y las prácticas masculinas de pagar a cambio de sexo son el soporte de la prostitución y, en consecuencia, de la trata con fines de explotación sexual (Carracedo, 2010b, p. 22).

Como justificación de esta hipótesis, están las consecuencias que tuvo la reforma del Código Penal de 1995 que despenalizaba el proxenetismo no coercitivo, es decir, la intermediación lucrativa en la prostitución, ya mencionada en la parte normativa. En un informe realizado por la Guardia Civil en el año 2000, se confirmaba que existe una relación directa entre la despenalización del proxenetismo y el aumento de trata con fines de explotación sexual, y decía, de forma literal:

“El TSH con fines de explotación sexual hacia España se considera un problema significativo debido al incremento en la actividad de los grupos organizados, dedicados a la captación e introducción de mujeres inmigrantes con fines de explotación sexual... A ello ha contribuido las recientes reformas legislativas, principalmente del Código Penal de 1995 por las que se despenalizaba todo lo relativo a la prostitución excepto la coacción...”

En próximos informes anuales, añadieron: *“...Este cambio legislativo permitió que comenzara a desarrollarse de forma explosiva una nueva industria alrededor del sexo, aprovechando y reconvirtiendo infraestructuras que ya existían en la sociedad en las que se ejercía la prostitución de una forma marginal y encubierta...”* (Carracedo, 2010b, p. 26).

Ocurre lo mismo si miramos hacia fuera, ya que los países en los que la prostitución está legalizada son aquellos en los que hay más víctimas de trata con fines de explotación sexual.

En el caso de la eurozona, los beneficios generados por la prostitución pueden incluso computarse como Producto Interior Bruto (PIB). Esta normalización e institucionalización del proxenetismo dificulta poderosamente la prevención y persecución de la trata. Así, la experiencia de legislaciones reglamentaristas como la alemana es que, en vez de mejorar las condiciones de las mujeres en prostitución, han

legitimado la actividad de las redes de tratantes y proxenetas como «empresarios del sexo» legales y, según la propia fiscalía alemana, ello dificulta, aún más, la persecución de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Nuño, 2017, p. 174).

En el caso de España se estima que entre el 90% y el 95% de las mujeres prostituidas son víctimas de trata. A pesar de la existencia de estos datos, todavía existe la percepción o la creencia de que los casos de trata con fines de explotación sexual son casos aislados dentro del mercado prostitucional y, por el contrario, la trata está estructuralizada dentro de dicho mercado (Nuño, 2017, p. 171). No obstante, el rechazo que puede generar la trata no se traslada a la prostitución y esto es lo que, en mi opinión, genera esa invisibilización y desconocimiento.

En Europa “*la mitad de los compradores siguen pagando por servicios sexuales a pesar de los signos claros de que las personas prostituidas son menores de 18 años*”, en un contexto en el que las prácticas sexuales con menores de edad están gravemente sancionadas penalmente y crean un gran rechazo en el ámbito social (Nuño, 2017, p. 163).

Creo que este último dato es determinante para avalar la hipótesis, ya que en él queda reflejada la doble moral de la sociedad en la que vivimos. Aun siendo una práctica rechazada la de que un hombre de edad avanzada mantenga prácticas sexuales con menores, cuando se trata de prostitutas no se mira la edad. Así, cuando los hombres que acuden a prostíbulos mantienen relaciones con las prostitutas, tampoco atienden a las condiciones en las que se encuentran, dejando de lado el hecho de que muy probablemente se encuentren bajo una situación de explotación sexual y trata. He aquí la indiferencia y la invisibilidad por parte de la sociedad o al menos de una gran parte de ella de la que hablamos constantemente. Como dice Nuño, “*las víctimas de trata están a la vista de cualquiera, pero la sociedad desvía la mirada, no se ven.*” (Nuño, 2017, p. 173).

4.4 Conclusiones

Durante la parte teórica, he podido mostrar al lector que la hipótesis que promuevo a lo largo de este trabajo, la existencia de una alta cifra negra e invisibilidad por parte de la

sociedad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual, es avalada por numerosos autores. Por una parte, en el área legislativa hay puntos relacionados con la trata y con la protección de sus víctimas que tienen margen de mejora, los cuales pueden influir en la hipótesis. Tenemos como ejemplo el tema tratado en ese apartado del término consentimiento. Por otro lado, los datos recolectados de distintas fuentes muestran la existencia de la cifra negra de la que hablamos a lo largo del trabajo.

Seguidamente he hecho una aportación, respondiendo a la cuestión de por qué existe esta invisibilidad y cifra negra en este delito en concreto, apoyándome también en autoras expertas en el tema. La conclusión ha sido bastante clara: las víctimas de este delito, independientemente de su posición de víctimas, son personas discriminadas por esta sociedad por sus género, clase social y procedencia. Además, en consecuencia de la trata sufrida, la mayoría se tienen que dedicar a la prostitución y esto las discrimina e invisibiliza más como víctimas, en vez de despertar la conciencia de la gente. Esto se debe al desconocimiento de una sociedad que ignora que la prostitución y la trata están íntimamente unidas.

Por lo tanto, las características que reúnen generalmente las víctimas de trata provocan que su victimización no genere preocupación ni capte la atención que debería, jugando el desconocimiento también un papel decisivo.

Para terminar con la parte teórica del trabajo, me gustaría rescatar un fragmento del discurso de la ponente Béatrice Ouin, ofrecido para el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al consejo, al Comité Económico y social europeo y al Comité de las Regiones “Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)”:

“Una de las cosas que cabe constatar en la situación actual es que existe una gran distancia entre la afirmación de los principios y la realidad de los hechos. En lo que atañe a los principios, tanto la Unión Europea como los Estados miembros y los ciudadanos se muestran firmes contra la trata de seres humanos, que se califica de esclavitud moderna. En la realidad, cualquier ciudadano, trabajador social, médico, policía, representante elegido, etc., puede cruzarse con las víctimas (chicas extranjeras muy jóvenes que se prostituyen en las calles

de las ciudades europeas (...). En la realidad de los hechos existe una gran tolerancia colectiva, un gran silencio, entorno a la trata de seres humanos.”

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS GENERALES DEL TRABAJO

La trata es un fenómeno criminal transnacional que afecta de forma grave a la elevada cantidad de personas que la sufren. Aunque, de manera oficial, la esclavitud fue abolida en el siglo XIX, lo que hoy llamamos trata es la nueva modalidad de esclavitud de la era contemporánea. No obstante, no existe una percepción social ni individual de que ésta siga existiendo. Por eso, desde mi posición de futura criminóloga, he querido dar visibilidad a este fenómeno mediante el presente trabajo.

Aunque creo que todas las formas de trata son igualmente despreciables, he seleccionado la trata con fines de explotación sexual por dos razones principales. Por un lado, he querido acotar el tema ya que, si hubiera profundizado en todas las modalidades de trata, hubiera sido mucho más complicado explicar, en la extensión que me permite este trabajo, todas las especificaciones necesarias para entender bien el fenómeno desde una visión multidisciplinar. Por otro lado, desde mi condición de mujer el instinto me ha llevado a querer indagar más en esta modalidad, ya que la mayor parte de las personas afectadas son mujeres y, además, es una clara consecuencia de la diferencia entre hombres y mujeres que existe hoy día en casi todas las sociedades del planeta.

Asimismo, he podido observar que es un delito invisibilizado al que la gente atiende poco y en el que he tenido la sensación, antes de comenzar a investigar acerca del tema, que existen más víctimas de las que se registran de manera oficial. Para resolver esta incertidumbre que me invadía he procedido a plantear la hipótesis de la alta cifra negra y la invisibilidad que existe por parte de la sociedad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

En consecuencia, he podido abordar la hipótesis y las singularidades que la comprenden aludiendo a diversos autores y autoras expertos en el tema y también mediante normativa tanto nacional como internacional, obteniendo conclusiones realmente interesantes. También he sugerido cuáles podrían ser algunas de las causas que facilitan

que la hipótesis se consuma, abriendo así el abanico de información perteneciente a la temática elegida.

Por último, he completado el trabajo mediante una parte empírica, es decir, sumando información recabada por mí misma sin necesidad de aludir a la bibliografía ya escrita. Es cierto que es muy difícil conseguir información concluyente de dicha forma en un trabajo de estas características (extensión relativamente corta del trabajo, tiempo justo para hacerlo...). No obstante, en la medida que ha estado a mi alcance, he recolectado información sobre cuál es la percepción de la ciudadanía sobre este delito y su incidencia, intentando mostrar así si, en la pequeña muestra a la que he podido llegar, las víctimas están realmente invisibilizadas. También he realizado entrevistas a personas vinculadas con el tema que han añadido más datos interesantes a los que ya hemos recaudado de autores relevantes.

El objetivo general del trabajo es demostrar la veracidad de nuestra teoría, la elevada cifra negra existente entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y la invisibilidad de éstas por parte de la sociedad. Para llegar a ello hemos tocado diferentes ramas y ámbitos de estudio, llegando así a objetivos más específicos siempre dependientes del principal:

- Mediante la parte teórica del trabajo:
 - Conocer los conceptos básicos que envuelven el fenómeno.
 - Analizar la legislación, tratados y normativas internacionales vigentes en materia de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la protección de sus víctimas desde una perspectiva crítica, intentando mostrar qué puntos flaquean y a su vez pueden facilitar que la cifra negra se mantenga en una cuantía elevada.
 - De igual manera, mostrar lo relevante en materia de trata en la legislación española desde una perspectiva histórica y actual y analizar qué elementos son susceptibles de cambio o mejora por los cuáles nuestra hipótesis adquiere fuerza.

- Mostrar y analizar los datos recabados de distintas fuentes sobre la cifra de víctimas de trata con fines de explotación sexual en España en un periodo de tiempo concreto y obtener conclusiones al respecto.
 - Proponer algunos motivos por los cuáles podría existir invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual basándonos en autores y autoras expertos en el tema.
- Mediante la parte empírica del trabajo:
- Por medio del cuestionario, mostrar la perspectiva de la sociedad acerca del fenómeno manteniendo su conexión con el tema de la invisibilidad y, en consecuencia, evidenciar si en la muestra seleccionada existe tal invisibilidad hacia el delito y sus víctimas.
 - Por medio de las entrevistas, ampliar nuestra visión sobre la cifra negra y la invisibilidad e intentar ver qué pasa realmente en la actualidad en nuestra zona geográfica.

2. CUESTIONARIO

2.1 Objetivos

Para dar inicio a la parte empírica se ha llevado a cabo la difusión de un cuestionario vía redes sociales. Debido a que la muestra no está integrada por personas expertas en el tema, los objetivos no van a ser tales como saber si la cifra negra es alta o si existe invisibilidad por parte de la sociedad hacia este fenómeno, ya que no serían datos rigurosos ni fiables. No obstante, uno de los objetivos marcados ha sido indagar si esta invisibilidad hacia el delito y sus víctimas es palpable en la muestra, ya que ésta es un reflejo de la sociedad. Asimismo, se pretende saber si, en el caso de que se evidencie la invisibilidad, los motivos de ésta se aproximan a las propuestas manifestadas en el punto 4 de la parte teórica (distintas formas de discriminación y mezcla entre el delito de trata con fines de explotación sexual y la prostitución voluntaria).

De forma complementaria se busca conocer la percepción de la sociedad acerca de los temas que se tratan en el trabajo, dando a conocer así la visión general existente a la que tanta relevancia se le ha otorgado.

Las preguntas del cuestionario se pueden encontrar en los anexos.

2.2 Metodología

2.2.1 Diseño

Para realizar esta investigación se ha utilizado un diseño descriptivo y transversal. Se considera, por un lado, descriptivo porque quiere describir las características de unas variables sin una intervención directa en ellas. Por otro lado se describe como transversal porque el cuestionario se podía rellenar en un periodo de tiempo, pero sin hacer un seguimiento de la evolución de las variables. También añadiría que se trata de un diseño no experimental, puesto que las variables que se utilizan no se manipulan. El cuestionario fue enviado el 5 de abril de 2022 y estuvo disponible para ser respondido durante una semana.

2.2.2 Muestra

La muestra está formada por 389 personas con una edad a partir de los 15 años, y han respondido a las preguntas mediante un cuestionario creado en Google de forma virtual (https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd5L64IyL7D4SgO5wNAQY4o7crWafSJugweUh8jOG18CXvz5Q/viewform?usp=pp_url). Las preguntas y opciones de respuesta se pueden encontrar en anexos.

2.3 Resultados

Para empezar a mostrar los resultados obtenidos mediante el cuestionario, en primer lugar, mostraremos los **datos demográficos** de la muestra. En este apartado se ha recogido la información referida a la identidad de género, la edad, el nivel de formación y el lugar de residencia de los encuestados.

En cuanto a la **identidad de género**, el 64% han sido mujeres (249 personas), el 35,2% han sido hombres (137 personas) y el resto, el 0,8%, no se han identificado en ninguna

de estas identidades de género (3 personas). Por lo tanto, en total se han registrado 389 personas. Esta cifra de participación se repetirá en casi todas las respuestas, ya que se han marcado las preguntas como obligatorias, excepto las que dependían de si se había respondido una opción concreta en el ítem inmediatamente anterior.

En el apartado de la **edad**, prácticamente la mitad de las respuestas han sido dadas por personas entre 20 y 29 años, un total de 194 con un porcentaje del 49,9%. Le sigue el rango de edad de entre los 30 y 39 años, con el 20,1% (78 personas). Después tenemos, con un 13,4%, a los sujetos de entre 40 y 49 años (52). A continuación están los mayores de 50 años, un 11,8% (46 personas) y, por último, los encuestados de entre 15 y 19 años, que han sumado el 4,9% de las respuestas, 19 en total.

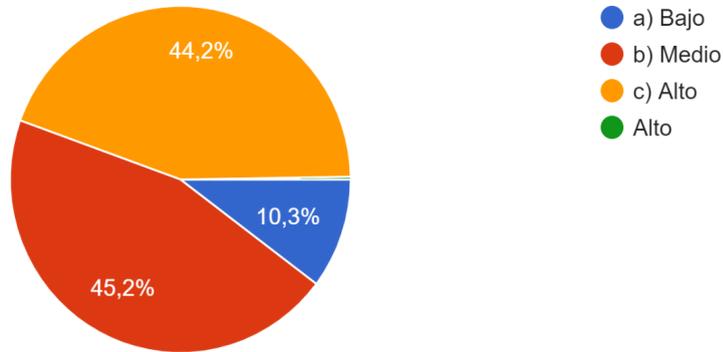
En el **nivel de formación**, los estudios universitarios han sido los dominantes, con una incidencia en el 62,2% de los encuestados (242 personas). El 27,5% (107) han dicho tener formación profesional, el 8% (31) estudios secundarios y, finalmente, únicamente el 2,3% (9) tiene estudios primarios o inferiores.

Para cerrar el apartado de los datos demográficos hablaremos sobre el **lugar de residencia** de los sujetos. Tal y como se esperaba, la mayoría de las personas residen en la Comunidad Autónoma Vasca, concretamente el 74,3%, formado por 289 encuestados. Por el contrario, el 24% vive en otra Comunidad Autónoma del Estado Español. Estas dos opciones ocupan casi el total de las respuestas pero también ha habido 6 encuestados que residen fuera de España: 3 sujetos residentes en Francia (0,9%), 2 en México (0,5%) y 1 en Chile (0,3%).

Una vez expuestos los datos demográficos, procederemos a analizar los resultados de las preguntas que se han hecho acerca de la hipótesis del trabajo. Para empezar, se describe brevemente a los encuestados el delito al que nos referimos y seguidamente se les solicita que indiquen el **nivel de gravedad del delito** mencionado. Aquí la respuesta es tajante: el 100% de los encuestados ha respondido que calificaría este delito como grave, sin hallar por ende ninguna respuesta en el apartado “medio” y “bajo”.

Seguidamente, se pregunta sobre el **nivel de incidencia** que creen que puede tener este delito en el Estado Español y, como podemos ver en el siguiente gráfico, la respuesta “alto” con un 44,5% (173 sujetos) y la respuesta “medio” con un 45,2% (176 sujetos)

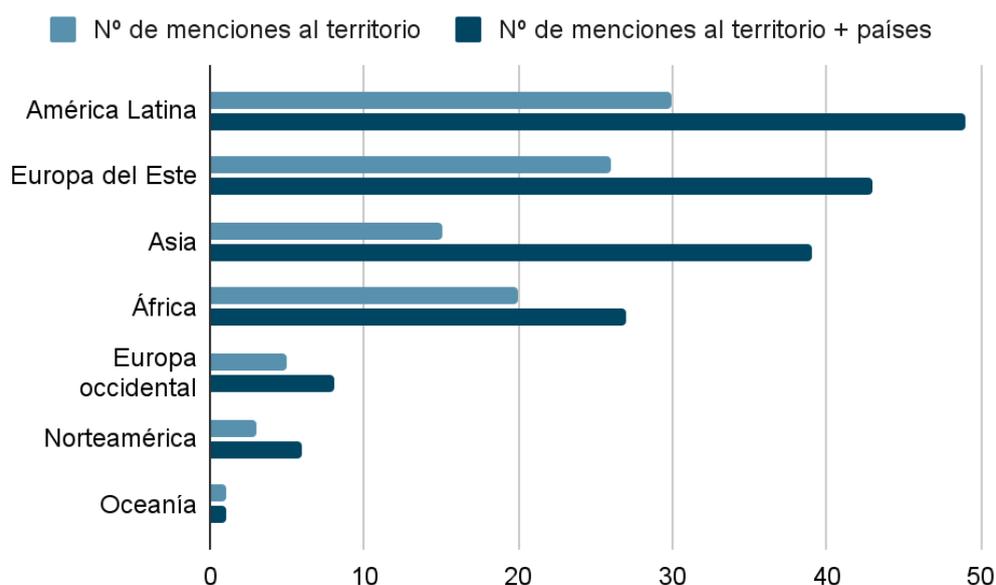
están bastante equiparadas. El resto, el 10,3% con 40 respuestas, ha considerado que se trata de un delito con baja incidencia en España.



No obstante, ¿Qué nivel de incidencia creen los encuestados que tiene este mismo delito en otros países? En este caso la mitad de ellos (el 50,2%, 195 personas) creen que tiene una incidencia igual o parecida en otros países. El 45,2% (176 personas) creen que es más común en otros países y la minoría, el 4,6% (18 personas), creen que es menos común en otros países.



A continuación se ha expuesto una pregunta no obligatoria, solicitando a los que opinan que la **trata con fines de explotación sexual es más común** en otros países indiquen en **qué zona geográfica** concreta creen que esto es así. Al ser una pregunta abierta he tenido que agrupar las distintas respuestas quedando así el resultado:



El “Nº de menciones al territorio” significa la cantidad de respuestas recogidas de las diferentes zonas geográficas mostradas en el gráfico. El “Nº de menciones al territorio + países” son estas respuestas sumadas a las respuestas en las que se mencionan países concretos, los cuáles se añaden a su zona geográfica específica. De esta manera intento mostrar mejor la realidad de la percepción de la gente sobre en qué zonas creen que existe más trata con fines de explotación sexual.

Como podemos ver, América Latina lidera el gráfico con 30 menciones. Sumando esas menciones con las veces que se ha aludido a algún país de esta zona, el total son 49 citas a América Latina. El país más mencionado de este territorio ha sido Colombia (7 veces), seguido de México (6) y Brasil (5) y con una sola referencia a Puerto Rico.

El segundo lugar lo ocupa Europa del Este con 26 menciones y 43 en total (contando también los países integrantes citados de esta zona geográfica). Ucrania ha sido el país que más se ha repetido, 5 veces, con una mención concreta a la situación actual de allí. Rusia y Rumanía han sido detectadas 4 veces cada una y Bielorrusia, Hungría, Polonia y los Balcanes una sola vez.

El siguiente en la lista es el continente asiático, con 15 menciones concretas y 39 en total. En este caso es donde más variedad de países se han mencionado: China en 5

ocasiones, Tailandia en 4, India 3, Iraq, Irán, Afganistán, Bangladesh y el sudeste asiático como zona concreta del continente en 2 ocasiones cada uno y, por último, Corea y Arabia Saudí con una sola mención por país.

Se han hecho más menciones al territorio africano que al asiático, 20, pero el número total registrado, incluyendo los países pertenecientes a dichas zonas, es menor, con 27. El país que más se ha repetido en este continente es Nigeria, en 3 ocasiones. También se han podido registrar respuestas como Marruecos (1), África subsahariana (1), Sudáfrica (1) y Sáhara (1).

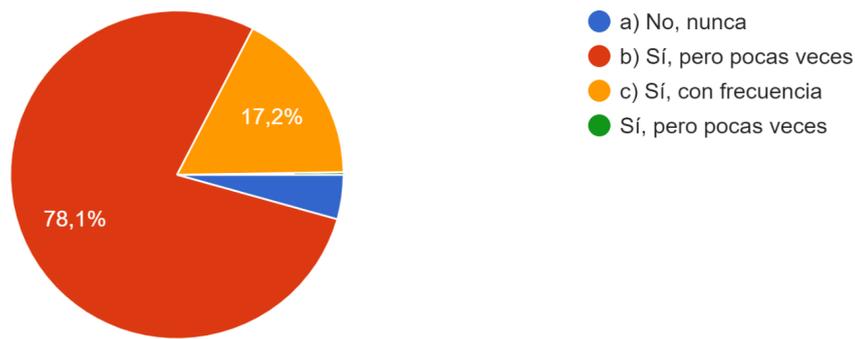
Con menos incidencia tendríamos las zonas de Europa occidental con 5 menciones concretas y 8 en total, (Alemania 2 veces, una de ellas con la especificación literal de *“país de destino”*, y 1 de Países Bajos). América del norte ha acumulado 3 citas al territorio en general y 3 a Estados Unidos, 6 en total. Por último, se ha registrado una sola mención a Oceanía.

Cabe destacar que ha habido 13 personas que han respondido que creen que la trata con fines de explotación sexual es más habitual en países subdesarrollados, más pobres o *“tercermundistas”*.

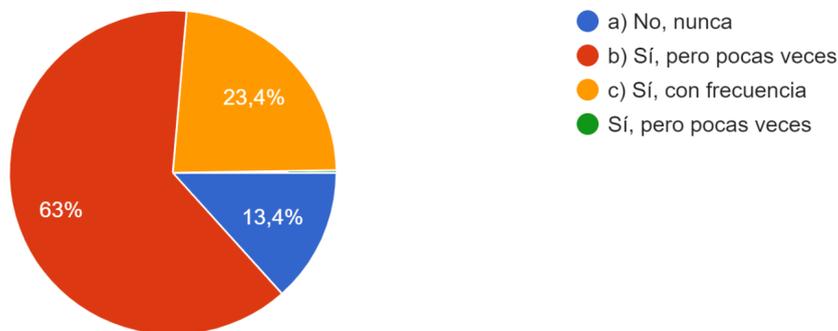
También ha habido 4 personas que han hecho mención a la guerra. Creen que el contexto bélico facilita el delito en los países que lo sufren y en los que hacen frontera con ellos.

Otras respuestas que se han registrado: *“Países en los que no se respetan los derechos humanos”*; *“zonas en las que la mujer tiene menos libertad”* y *“sitios en los que la prostitución es legal”*.

Las siguientes preguntas del cuestionario están dirigidas al tema de la invisibilidad. Cuando se pregunta a los encuestados si **han oído hablar sobre el delito en los medios de comunicación**, como podemos ver, la gran mayoría responde *“sí, pero pocas veces”*, el 78,4% para ser más concretos, 305 personas. El 17,2% (67 personas) dicen haber oído hablar con frecuencia de ello y, por el contrario, el 4,4% (17 personas) no lo han hecho nunca.



También se buscaba saber si los encuestados **hablan sobre este tema con alguien**. He aquí las respuestas:



246 personas dicen que sí, pero pocas veces (el 63,03%); 91 dicen que con frecuencia (23,4%) y, por último, 52 sujetos confiesan que no lo han hecho nunca (13,4%).

En la siguiente cuestión únicamente debían responder las personas que, en la anterior pregunta, habían contestado que **hablan poco o nada sobre la problemática** de la que estamos hablando. Al preguntarles **cuál podría ser el motivo para ello** se les dio 3 opciones y, por si no estaban de acuerdo con ninguna de ellas, tenían la opción de redactar ellos mismos una respuesta. En esta pregunta no obligatoria se han registrado 299 respuestas. Los resultados han sido los siguientes: el 49,8% (149 sujetos) confiesan que es porque no han reflexionado sobre ello, mientras que el 24,7% (74 personas) consideran que el motivo principal es que la problemática no les afecta a ellos ni a la gente de su alrededor. Nadie ha escogido la opción “No considero que sea un tema importante”.



En cuanto a los sujetos que han decidido escribir por sí mismos la respuesta por no sentirse identificados con ninguna propuesta, cabe decir que ha habido diversidad en las respuestas. La mayoría de ellos delegan la responsabilidad en los medios de comunicación. Comentan que hay poca visibilidad mediática sobre esta problemática y que aunque el tema es importante, los medios dan más relevancia a otras cosas. Por consiguiente, consideran que eso influye en los temas de conversación de la sociedad en general. Se han podido sumar hasta 15 comentarios de este tipo.

El siguiente motivo más usado para justificar que no hablan ni piensan sobre ello es el gran nivel de desinformación por parte de la población. Opinan que la gente conoce poco o nada del tema y de lo que ello conlleva. Se han podido registrar respuestas de este tipo hasta en 13 ocasiones.

También se ha podido ver varias veces, concretamente 10, que simplemente no es un tema de conversación cotidiano y que no surge hablar de ello, añadiendo alguno de estos sujetos que es *“porque no está a la orden del día”*.

Se ha observado que hay mucha gente que considera este tema como delicado y duro, utilizándose incluso la palabra “tabú” en dos ocasiones. *“En ciertos ámbitos es un tema “delicado” y la gente pasa de ello en vez de ponerlo encima de la mesa”*. Se han podido contar 8 respuestas de este tipo.

Asimismo, se observa en varias ocasiones que se utiliza la palabra “lejanía” para referirse al tema y para justificar no hablar de ello, junto con la expresión “no es un

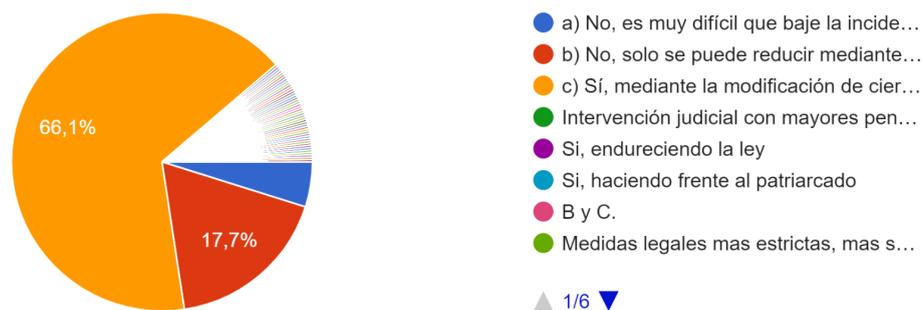
tema visible”, añadiendo que este asunto se ve eclipsado por otros más “directos”. Se han podido visualizar respuestas de esta índole en 7 ocasiones.

Ya en una menor medida, se delega la responsabilidad en interlocutores y su falta de interés (3 ocasiones); en la gran variedad de temas que existen y que por ello éste en concreto ocupa un espacio pequeño (2 ocasiones); falta de entendimiento en los debates (2 ocasiones) y, por el contrario, misma opinión en estos debates y, por consiguiente, no poder seguir debatiendo sobre el tema (2 ocasiones).

Ha habido varias respuestas que han captado mi atención y que, por lo tanto, voy a mostrarlas a continuación citadas textualmente:

- *“Son temas bastante invisibles. Al final, la gente que es víctima de ellos son mujeres extranjeras y tendemos a olvidarnos de que existen. Muchas de ellas están sin papeles. Además del machismo y racismo existe un discurso que dice que las putas son putas porque quieren”.*
- *“Tendemos a reflexionar sobre los problemas más cercanos, olvidando los del ajeno, y por lo tanto si lo debatimos lo hacemos desde un plano de lejanía, cuando es un problema en realidad bien actual y cercano (no desde el plano personal, pero sí desde el plano de que sucede en nuestra realidad cercana)”.*
- *“No afecta a las familias de aquí”.*
- *“En mi país está muy normalizado, por lo que ya no se ve de forma escandalizada si no como algo del día a día”.*

En el siguiente ítem se preguntó a los sujetos si **creen que como sociedad tenemos el poder de que este delito se reduzca de alguna manera**. Se propusieron 3 opciones como respuesta y una cuarta para redactar, por si los sujetos no se sentían identificados con ninguna de las que se habían indicado. El gráfico quedó de la siguiente manera:



La mayoría, el 66,1% (257 sujetos), se decantan por responder “Sí, mediante la modificación de ciertas conductas y/o creencias que tenemos arraigadas”. El 17,7% (69 sujetos) se siente más identificado con la respuesta “No, solo se puede reducir mediante la intervención del poder judicial” y el 4,9% (19 sujetos) responden “No, es muy difícil que baje la incidencia de este delito”. El resto han sido respuestas redactadas, de las cuales varias no han sido válidas porque no responden a la pregunta en cuestión. Otras podían haberse incluido en las respuestas que se han ofrecido, pero se ha visto pertinente mostrarlas. Para resumir y organizar las respuestas redactadas se encuentra la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS	CANTIDAD
Endurecimiento de las leyes*	11
Concienciación social mediante televisión y redes sociales; charlas en el ámbito escolar**	10
Combinación entre las respuestas B y C	5
Dejar de pagar por servicios sexuales	2
Regularización de la prostitución*	2
Abolicionismo de la prostitución*	2

*Esta respuesta podría incluirse en la respuesta B “No, solo se puede reducir mediante el poder legislativo.”

**Esta respuesta podría incluirse en la respuesta C “Sí, mediante la modificación de ciertas conductas y/o creencias que tenemos arraigadas”.

Por último, cito algunas de las respuestas que me han parecido más interesantes, y que no entran en los grupos creados en la anterior tabla:

- *“Más supervisión y control sobre contextos que pueden ser vulnerables.”*
- *“Mejora de condiciones de vida y oportunidades de los países de origen”.*
- *“Es cierto que nuestras conductas son importantes pero cuando ya existe un sistema de crimen organizado, solo las autoridades pueden hacer algo al respecto ya que estas organizaciones no dejarán de existir solo con educar a los jóvenes ya que el fin monetario en países con altos índices de pobreza influye más que los valores que tengamos”.*

El siguiente ítem no era obligatorio y solo debían responder las personas que se habían decantado por la afirmación **“este tipo de delito se podría solucionar o reducir mediante la modificación de ciertas conductas y/o creencias que tenemos arraigadas”**. Han escrito 191 personas. Algunas de ellas no han dado respuestas válidas (contestaciones como “no sé”) y otras han indicado varias respuestas. Al igual que en la anterior pregunta, se van a agrupar las respuestas en distintos grupos para que quede más clara la percepción de los encuestados. **¿Cuáles podrían ser esas conductas y/o creencias?**

CLASIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS	CANTIDAD
Escasa formación y concienciación acerca del tema	49
Machismo y sus derivados (cosificación de la mujer...)	45
El uso de los servicios sexuales de pago y su normalización	37
Falta de educación sexual	15
Desigualdad: Clasismo, racismo, xenofobia	12
Falta de respeto y empatía hacia las situaciones ajenas	11
La creencia capitalista de que todo tiene un precio	10
Poca implicación, mirar hacia otro lado	6
Escasa presión al poder judicial del estado	2

En las próximas preguntas pasamos del análisis sobre la invisibilidad social acerca del tema a indagar en la percepción que hay sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual. En la primera pregunta relacionada con este asunto se quiso averiguar si **la sociedad cree que es más probable convertirse en víctima de trata dependiendo del género al que se pertenezca**. El gráfico es arrollador:



El 91% de los encuestados (354 sujetos) creen que es más fácil convertirse en víctima de trata con fines de explotación sexual si eres mujer. Con una cuantía mucho menor, el 8,5% (33 sujetos), están las personas que opinan que es indiferente el género al que se pertenezca y únicamente 2 personas (0,5%) optaron por elegir la opción que manifiesta que es más probable si eres hombre.

Se pretendió que los encuestados reflexionaran sobre **por qué razón un género puede ser más propenso a convertirse en víctima**, por lo tanto, se generó una pregunta no obligatoria para las personas que habían respondido la respuesta B o C (si habían dicho que es más fácil convertirse en víctima si eres mujer o, por el contrario, hombre). Se han detectado 279 respuestas. Igual que en las anteriores respuestas de redacción se han encontrado respuestas no válidas y se han organizado las útiles de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS	CANTIDAD
Machismo y sus derivados (sexualización del cuerpo de la mujer...)	125
Mayor demanda de mujeres dado que el sexo de pago es habitualmente consumido por hombres heterosexuales	63
Mayor vulnerabilidad de la mujer	33
Mayor precariedad de la mujer a nivel global (económicamente etc.)	8
Tradicción	3

A continuación cito textualmente dos respuestas que engloban la idea general que han querido transmitir los encuestados en su mayoría:

- *“Puesto que vivimos en una sociedad patriarcal y machista existe una normalización de consumo y demanda de servicios sexuales por parte de los hombres hacia las mujeres. Además las mujeres siempre asumen las cargas familiares, tanto de cuidados como económicos, por tanto en situaciones de pobreza es más fácil que las mujeres puedan caer en redes de explotación sexual”.*
- *“Porque socialmente está más arraigada la idea de que el sexo es una necesidad para los hombres (no tanto para las mujeres) y que tienen derecho a consumirlo. También por la feminización de la pobreza y por la mayor tolerancia a comerciar con (y agredir a) los cuerpos femeninos que con los masculinos (como se ve, además en la prostitución, en la publicidad, pornografía, mutilación genital femenina, vientres de alquiler, derivaciones a clínicas privadas de interrupciones voluntarias del embarazo, etc.)”.*

La siguiente pregunta sigue por la misma línea, pero esta vez se hace alusión a la **clase social** de las víctimas. Parece que en este caso los encuestados también lo tienen bastante claro y el 92,1% (358 personas) responde que es más probable convertirse en víctima de trata con fines de explotación sexual si tienes una peor situación económica. El 6,7% (26 personas) cree que es indiferente el estado económico y el 1,3%, solamente 5 personas, opinan que si tienes una mejor situación económica es más probable que te conviertas en víctima de este delito.

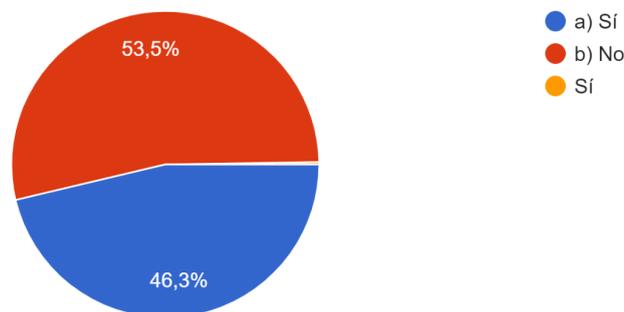


En el último bloque pasamos al tema de la prostitución. **¿Qué actitud toman los sujetos frente a esta actividad?** El 62,2% (242 sujetos) lo ve como algo negativo para

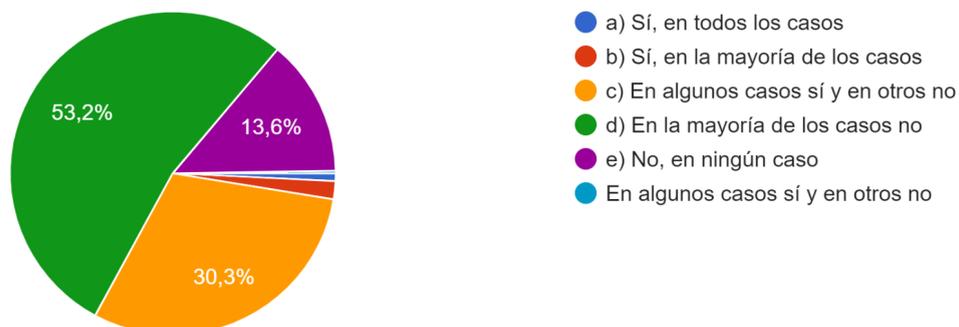
la sociedad, seguido del 29,6% (115 sujetos) que no lo ve como algo ni bueno ni malo. Al 5,1% (20 sujetos) esta cuestión no le genera ninguna opinión y, por último, el 3,1% (13 sujetos) lo ve como algo positivo para la sociedad.



Respecto al dilema sobre si **la prostitución debería estar normalizada o no**, no ha habido una respuesta notablemente dominante, y el 53,5%, 208 personas, han dicho que no frente al 46,6%, 181 personas, que han dicho que sí.

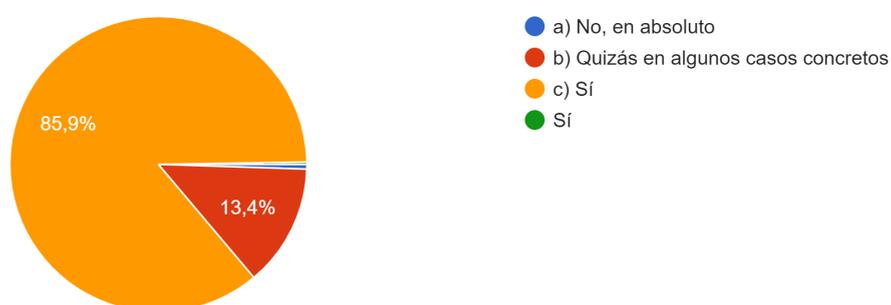


También se les ha preguntado si **creen que la prostitución es una actividad voluntaria por parte de las personas que la ejercen**. El gráfico ha quedado de la siguiente manera:



El 53,2% (207 personas) creen que en la mayoría de los casos no. Le sigue la respuesta “en algunos casos sí y en otros no”, con el 30,3% (119 personas). El 13,6% (53 personas) opina que en ningún caso se trata de una actividad voluntaria. Con porcentajes muy bajos están las respuestas “sí, en la mayoría de los casos” (1,8%, 7 personas) y “sí, en todos los casos” (0,8%, 3 personas).

En la última pregunta se intenta saber si los encuestados **creen que la trata con fines de explotación sexual tiene relación directa con la prostitución**. El gráfico habla por sí solo.



El 86,2% (335 sujetos) cree que sí. El 13,4% (52 sujetos) opina que quizás en algunos casos y, por último, el 0,5%, 2 sujetos, han respondido “no, en absoluto”.

Tras la última pregunta, se dejó un espacio para que los encuestados pudieran **añadir algo que les pareciera oportuno** de manera optativa. Se han recibido 65 respuestas y muchas de ellas se refieren al tema de la regularización o no de la prostitución y a su relación con la trata con fines de explotación sexual. Los comentarios más significativos han sido los siguientes:

- *“No estoy a favor de la prostitución porque siento que cualquier mujer a favor de ejercer la misma ha sido educada en un contexto tan machista en el que el vender su cuerpo puede estar visto como sinónimo de libertad de elección. Creo que el caso anteriormente descrito es un porcentaje muy pequeño y que la mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución lo hacen por necesidad”.*
- *“Estoy a favor de la regularización de la prostitución ya que las personas que la ejercen voluntariamente tendrían mayores garantías y podría ser una manera de normalizar su situación. También creo que puede ayudar al control y denuncia”.*

de la trata de personas con fines de explotación sexual. La educación sexo-afectiva y en igualdad es fundamental así como el apoyo por parte de las instituciones para generar alternativas laborales dignas para las personas que actualmente ven la prostitución como única alternativa laboral.”

- *“En lo que respecta a la prostitución considero que es importante, en el debate del regulacionismo y el abolicionismo, tener en cuenta que si la mujer puede "decidir" dedicarse a ello, es porque hay un gran sistema heteropatriarcal que respalda la sexualización de la mujer y la compra-venta de su cuerpo, por lo que no acaba de ser una decisión completamente voluntaria. Aunque, evidentemente, habrá personas que lo elijan voluntariamente, pero mientras eso no sea una decisión con igual éxito para hombres y mujeres, no creo en la prostitución como liberación feminista”.*

2.4 Conclusiones

Tras analizar los resultados de la encuesta realizada, se han podido obtener varias conclusiones. Éstas se mostrarán organizándolas en base a los objetivos que fueron marcados a la hora de realizar esta tarea.

En primer lugar, se hizo la propuesta de ver si la invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual es palpable en la muestra. Tras haber analizado los resultados no se puede dar una respuesta clara. Es cierto que la percepción inicial hacia esta cuestión era mucho más tajante: se percibía gran invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas. No obstante, se ha descubierto que la sociedad, al menos la muestra a la que se ha podido llegar, sabe más de lo que se pensaba en un inicio. Se puede corroborar esta afirmación aludiendo al altísimo porcentaje de sujetos que situaban el nivel de incidencia del delito de trata con fines de explotación sexual en España entre medio y alto, casi el 90%. Además, la mitad de los encuestados asume que no es un delito ajeno a nuestro país, situándolo en la misma escala que en otros países.

Por el contrario, se ha detectado poca interacción sobre el tema entre los sujetos y sus allegados, siendo menos de la cuarta parte los que debaten sobre este tema con

frecuencia, por lo que las víctimas pueden quedar invisibilizadas más fácilmente. Parte de la responsabilidad de esta tendencia podrían tenerla los medios de comunicación, ya que casi el 80% de los sujetos dicen haber oído hablar pocas veces sobre este tema en ellos, y es una realidad que éstos son los que marcan habitualmente los temas de conversación cotidianos de la sociedad, teniendo un gran poder influyente respecto a los asuntos que se consideran “urgentes” o “importantes” y los que no. De hecho, algunos de los encuestados confiesan en las respuestas redactadas que creen que el motivo por el que no hablan sobre la problemática es la poca visibilidad mediática sobre esta cuestión y que, aunque sea un tema importante, se le da más relevancia a otros asuntos.

Asimismo, el que la mitad de los encuestados hayan dado como motivo de hablar poco o nada sobre la problemática el hecho de no haber reflexionado sobre ello y una cuarta parte haya respondido que no es un problema que le afecte a sí mismo o a las personas de su alrededor, también muestra invisibilidad por parte de la sociedad hacia el fenómeno y sus víctimas.

Por lo tanto, podemos concluir que la parte de la sociedad a la que se ha podido llegar mediante este cuestionario es consciente de la existencia del delito de trata con fines de explotación sexual y, en consecuencia, de sus víctimas en nuestra área geográfica. No obstante, lo tratan como si fuera algo que no va con ellos, como algo ajeno, puesto que no forma parte del día a día de las conversaciones conjuntas ni de las reflexiones individuales de los individuos. Saben que existe, que está ahí, pero no le dan la relevancia necesaria.

Cabe recordar que la encuesta fue divulgada un mes y medio después de la invasión de Rusia a Ucrania, cuestión que ha inundado la televisión de información al respecto. Se ha hablado de los peligros que existen en las fronteras debido a la guerra, puesto que las mafias se aprovechan para captar a mujeres, niños y niñas desamparados que huyen desesperadamente del terror. Se ha llegado a hablar sobre el caso de una persona que fue detenida por traer a España a dos niñas ucranianas de 14 y 15 años con la intención de prostituirlas. Por lo tanto, esto ha podido influir en las respuestas de los encuestados y en los resultados que se han obtenido en el cuestionario, habiendo incrementando la visibilidad que muestran los sujetos hacia el fenómeno actualmente.

Como siguiente objetivo se marcó el saber si la invisibilidad que se ha podido corroborar en la muestra (aunque no de la manera tan tajante como esperaba) se debe a los motivos propuestos en el cuarto punto de la parte teórica del trabajo (machismo, clasismo, racismo y la confusión entre prostitución voluntaria y trata con fines de explotación sexual). Los resultados del cuestionario nos han ayudado a deducir que ésta es una conclusión difícil de alcanzar con una simple encuesta puesto que estos prejuicios que tenemos arraigados habitualmente son inconscientes. Aunque se haya preguntado a la muestra a qué se puede deber el desinterés que tienen hacia este problema, pueden dar diversos motivos no relacionados con las propuestas del cuarto punto y que, por el contrario, la verdadera respuesta esté realmente ligada a un trasfondo discriminatorio. Vivimos en una sociedad con unos valores concretos, patriarcales y elitistas, entre otros, y tenemos interiorizadas ciertas conductas y tendencias que son muy difíciles de modificar e incluso de tomar conciencia. Dicho esto, me gustaría plasmar algunos comentarios que confirman la hipótesis que propongo en el punto 4.

- *“Son temas bastante invisibles. Al final, la gente que es víctima de ellos son mujeres extranjeras y tendemos a olvidarnos de que existen. Muchas de ellas están sin papeles. Además del machismo y racismo existe un discurso que dice que las putas son putas porque quieren”.*
- *“Tendemos a reflexionar sobre los problemas más cercanos, olvidando los del ajeno, y por lo tanto si lo debatimos lo hacemos desde un plano de lejanía, cuando es un problema en realidad bien actual y cercano (no desde el plano personal, pero sí desde el plano de que sucede en nuestra realidad cercana)”.*
- *“No afecta a las familias de aquí”.*

Por último, otro de los objetivos de la encuesta era conocer la opinión de la sociedad acerca del tema, dando a conocer así la percepción social a la que tanta relevancia se ha otorgado. Las conclusiones se plasman a continuación.

Como hemos comentado al principio, la gran mayoría de los encuestados (el 89,7%) creen que el delito tiene una incidencia entre media y alta en el Estado Español. No obstante, casi la mitad creen que es más común en otros países, liderando esta lista la zona de América Latina, Europa del Este, Asia y África. Curiosamente hablan de países con un poder adquisitivo menor que el nuestro, por lo tanto, lo ligan a la pobreza, cosa

que hemos podido apuntar en el frecuentemente citado punto 4. De hecho, varios encuestados han indicado específicamente que la trata con fines de explotación sexual se da más en países subdesarrollados, pobres o “tercermundistas”. Sería demasiado señalar que inconscientemente ésta puede ser una de las razones por las que hablan menos del tema o lo tienen más invisibilizado, aunque en general no hayan indicado que éste sea el motivo principal aludiendo más a la falta de reflexión. No obstante, una cuarta parte de las personas sí ha señalado que no hablan sobre ello porque no es un tema que les afecte a ellos o a las personas de su alrededor, cuyo trasfondo puede ser el indicado.

Por otro lado, los encuestados opinan, en su mayoría, que como sociedad tenemos el poder de que el delito se reduzca de alguna manera mediante la modificación de ciertas conductas y/o creencias que tenemos arraigadas. Al acudir a la tabla de respuestas, se ha podido observar que, aunque la mayoría creen que esas conductas o creencias son la escasa formación y concienciación acerca del tema, le sigue muy de cerca el argumento del machismo, acompañado de el uso de servicios sexuales de pago y su normalización, coincidiendo con la idea de Carracedo (2010b) que hemos podido exponer anteriormente. Son dos razonamientos también utilizados en el trabajo para “justificar” la invisibilidad y he de confesar que me ha sorprendido ver que este tipo de respuestas hayan sido tan comunes en los sujetos. Como hemos indicado al principio, saben más acerca del tema de lo que se pensaba previamente. Inserto a continuación una respuesta que engloba un poco esta idea:

“Vivimos en una sociedad patriarcal y machista donde existe una normalización de consumo y demanda de servicios sexuales por parte de los hombres hacia las mujeres. Además las mujeres siempre asumen las cargas familiares, tanto de cuidados como económicos, por tanto en situaciones de pobreza es más fácil que las mujeres puedan caer en redes de explotación sexual”.

En cuanto al tema de la prostitución la mayoría lo ve como algo negativo para la sociedad, concretamente el 62,2%, no obstante, solo el 53,5% cree que no debería estar normalizado, por lo tanto resulta complicado obtener una conclusión de estos resultados

puesto que parecen un tanto contradictorios. Lo que sí se puede afirmar es que la visión que hay hacia esta actividad no es positiva.

Respecto a la voluntariedad de las personas que ejercen la prostitución, más de la mitad de los sujetos creen que en la mayoría de los casos no es voluntaria, y la gran mayoría opina que esta actividad tiene relación directa con el delito de trata con fines de explotación sexual, tomando los encuestados, en su mayoría, la misma línea que se toma en el trabajo.

En resumen, podríamos decir que existe cierto distanciamiento por parte de la sociedad hacia esta problemática porque lo ven como algo ajeno a ellos, aunque no se ha podido demostrar que se deba a temas discriminatorios. Tras ver los resultados de esta encuesta también se ha podido reflexionar que los medios de comunicación pueden tener mucha relación con el tema de la invisibilidad hacia este delito. Como aspecto positivo, se ha podido concluir que aunque existe este distanciamiento del que hablamos, cuando se refieren al tema no lo hacen, en general, desde una completa ignorancia, sino mostrando cierto nivel de conocimiento hacia el problema de la trata y sus circunstancias.

Cabe decir que aunque en la muestra se han presentado perfiles de todo tipo, simulando así una versión reducida de nuestra sociedad, algunos de ellos han tenido más representación que otros, como son las personas con estudios universitarios, cuestión que no se puede extrapolar a la sociedad. Por lo tanto, esto ha podido influir en que los sujetos hayan mostrado más conocimiento de lo esperado en la materia.

3. ENTREVISTAS

3.1 Objetivos

Las dos entrevistas realizadas han sido dirigidas a dos expertas en materia de trata de seres humanos. Por lo tanto, este método mantiene objetivos diferenciados pero a la vez complementarios respecto al cuestionario, ya que en este caso las propias entrevistadas sí nos pueden aportar información acerca de la magnitud de la cifra negra y la invisibilidad hacia el fenómeno y sus víctimas. Asimismo, se ha aprovechado que una de las entrevistadas ha trabajado precisamente los temas concretos que tratamos en el

presente trabajo y eso ha aportado información más específica. Los objetivos concretos de las entrevistas han sido los siguientes:

- Indagar sobre la relevancia real y la visibilidad que se le da a la trata con fines de explotación sexual tanto a nivel institucional como a nivel social y de los medios de comunicación.
- Analizar el apoyo institucional que se ofrece para combatir esta problemática para ver así si se le da la importancia que merece o, por el contrario, está invisibilizada.
- Descubrir si la cifra negra es realmente tan alta y si es más alta que en otros delitos tal y como afirma la hipótesis y por qué.
- Examinar la relación entre la prostitución y la trata: ver si existe realmente codependencia entre una y otra y averiguar si la legitimación de la prostitución genera un aumento en el delito de trata.
- Analizar los posibles puntos de mejora de la normativa referente a la trata con fines de explotación sexual, tanto en la legislación estatal como en los instrumentos legales a nivel internacional.

Como se puede ver, los objetivos abarcan tanto el área legislativa como la social y la referida a los datos estadísticos, ya que estamos ante dos Criminólogas que trabajan de forma multidisciplinar.

3.2 Metodología

Para ampliar el trabajo empírico, como acabamos de ver en el anterior apartado, hemos hecho dos entrevistas a profesionales en la materia.

En primer lugar, se intentó establecer contacto mediante correo electrónico con múltiples asociaciones relacionadas con el tema como Acnur Euskadi, Proyecto Esperanza y Malen Etxea. En este primer contacto se les proponía concertar una entrevista explicándoles el contexto y la temática del trabajo y mostrando flexibilidad en fechas, horarios y método de realización (forma presencial, vía web o por teléfono). En algunos casos no se recibió ninguna respuesta y en otros casos sí, pero no se mostraron

disponibles para la realización de la entrevista por motivos de tiempo (se encuentran hasta arriba de trabajo también por el conflicto de Ucrania).

Seguidamente se estableció contacto con Leire Berasaluze Gerrikagoitia e Izaskun Orbegozo Oronoz, quienes se mostraron disponibles para hablar acerca del tema. La doctora Berasaluze me señaló, por experiencia propia, que era muy difícil encontrar a gente disponible para este tipo de entrevistas y que las víctimas están cansadas de realizarlas viendo que, al final, “no servían para nada”. Por lo tanto, al no disponer de mucho tiempo para conseguir más entrevistas, decidí completar la parte empírica con los encuentros con las dos investigadoras.

La primera entrevista se realizó a Izaskun Orbegozo Oronoz. Mujer licenciada en derecho que obtuvo posteriormente el título del máster en Criminología. En 2021 presentó su tesis doctoral llamada *“Por un modelo normativo y de intervención holísticos para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y prevenir procesos de victimización secundaria”*, logrando así el doctorado en Derechos Humanos, Poderes Públicos, Unión Europea: Derecho Público y Privado. Es investigadora del Instituto Vasco de Criminología y ha dirigido gran parte de su labor a investigar el tema de la trata con fines de explotación sexual.

Merecen especial mención, por su relación con el presente trabajo, dos de sus publicaciones. Por un lado, *“Informe de Investigación: La trata de personas con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco”*. Este informe contiene 24 conclusiones que alcanzan las características del fenómeno, la problemática de la falta de datos e información, la persecución del delito, así como las diferentes respuestas institucionales que se ofrecen a la necesidades que presentan las víctimas. Por otro lado, está el libro *“La trata de personas y/o prostitución: perspectiva de género. Conceptos, modelos de regulación, reflexiones para el debate”*. En él, una vez delimitados los conceptos de trata de personas y prostitución, se analizan las similitudes y diferencias entre ellos puesto que ambas realidades criminológicas se confunden y ello influye en la posterior regulación jurídica y protección de los derechos humanos de las personas.

Dada la dedicación de la doctora Orbegozo no solo a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en general, sino a los temas concretos de su informe y libro que tan parejos son a los que se analizan en este trabajo, se le realizó una entrevista para ampliar así el conocimiento y poder efectuarle preguntas específicas relacionadas con los temas concretos tratados en el presente trabajo. Todo esto se materializó mediante una entrevista semi-estructurada de forma presencial. Antes de la cita, se le enviaron las preguntas que estaban planteadas para ella y, posteriormente, durante la entrevista, se añadieron algunos comentarios y cuestiones que resultaron oportunas a consecuencia de lo que iba relatando ella, siempre manteniendo el orden predeterminado de los temas que se habían planteado. Tanto las preguntas que se enviaron inicialmente a la doctora como la transcripción de la entrevista completa se pueden encontrar en los anexos.

La segunda entrevista estuvo dirigida a Leire Berasaluze Gerrikagoitia, investigadora posdoctoral. Alumna de la primera promoción de Criminología, obtuvo su doctorado en 2020 con la tesis titulada *“Trata de seres humanos con fines de explotación laboral y protección de las víctimas: con especial atención al fenómeno en el ámbito del servicio doméstico”*. Posteriormente fue seleccionada para participar de forma muy activa en la investigación de la incidencia y situación de la trata de seres humanos en Guipúzcoa, proyecto encargado por la Diputación Foral de Gipuzkoa al Instituto Vasco de Criminología.

Por su estrecha vinculación al tema de la trata y su actualizado estudio de ella, se le realizó una entrevista informal, pudiendo así sacar a debate temas muy interesantes e ir poniendo encima de la mesa temas controvertidos o dudas que surgían respecto a la temática concreta a la que se hace alusión en el trabajo. Por lo tanto, el estilo de entrevista que se utilizó con ella fue la no estructurada y a distancia, vía Webex. Con el inicio de la reunión ella comenzó a hablar sobre la última investigación que había realizado sobre la incidencia y situación de la trata de seres humanos en Guipúzcoa, la que acabamos de mencionar, y el desarrollo de la entrevista se iba marcando según resultaba lo más adecuado en cada momento, siempre teniendo en mente los objetivos que se tenían con dicha entrevista. La entrevista no fue grabada, por lo tanto, no se ha realizado la transcripción. El método usado fue la anotación manual de las ideas más interesantes que iba transmitiendo la entrevistada.

3.3 Resultados

3.3.1 Entrevista a Izaskun Orbegozo Oronoz

Como se ha mencionado en el anterior apartado, la entrevista semiestructurada realizada a Izaskun Orbegozo Oronoz está transcrita en su totalidad en los anexos, no obstante, se va a plasmar en esta sección los resultados obtenidos en los que se habla concretamente de los temas principales de este trabajo y de los objetivos marcados con este método.

La primera pregunta fue encaminada a conocer la **situación actual de trata con fines de explotación sexual en cuanto a la atención por parte de la instituciones, relevancia social y lugar en los medios de comunicación**. La doctora Orbegozo subrayó que aunque este delito sea una forma de violencia de género, no se le da la misma relevancia y queda en un plano más relegado, tanto por parte de la instituciones como de los medios y la sociedad. Continúa indicando que está más invisibilizado porque es muy difícil denunciarlo, añadiendo que existe una gran cifra negra. Acepta que se está evolucionando, *“se están haciendo cosas poco a poco”*, pero indica que hace falta algo más.

También se refiere a las asociaciones Apram y Proyecto Esperanza de la Comunidad Autónoma de Madrid. Señala que estas entidades están en las redes sociales y, de esta manera, llegan mucho más fácil a la sociedad. Cree que ese tipo de comunicación es clave. Aunque acepta que en la Comunidad Autónoma Vasca hay asociaciones, manifiesta que no están tan presentes en los medios o en internet y esto hace que haya una menor visibilización del fenómeno.

Siguiendo la misma línea temática, se le preguntó si ha percibido el **interés adecuado hacia esta problemática por parte de las instituciones para buscar soluciones o medios para mejorar la situación**. Ella respondió que aunque el estado hace un esfuerzo por atender a las víctimas mediante los protocolos y los planes, el trabajo real lo hacen las asociaciones, y éstas necesitan un sistema económico más amplio con unas políticas de ayudas sociales estatales más fuertes.

En la tercera pregunta quise saber a qué creía la entrevistada que se podía deber el hecho de que **se le dé más importancia al tema de la violencia de género haciéndose grandes inversiones en política para combatirla, a diferencia de lo que ocurre con**

la trata con fines de explotación sexual. Izaskun contestó que se debía a la mayor dificultad para detectar la trata. Además, se relaciona con una problemática de otros países y las víctimas habitualmente son inmigrantes irregulares. Se mezcla la invisibilidad inherente a este fenómeno con los estereotipos de la mujer tratada, muchas veces bajo la etiqueta de que vienen a ejercer la prostitución de manera voluntaria. Añade que aunque esto pueda ser así y vengan con un proyecto migratorio de este tipo decidiendo trabajar de ello, posteriormente cambian las condiciones pactadas y comienza la explotación (agresiones, violencia, amenazas a las familias en los países de origen...), y *“nadie consiente una explotación”*, concluye.

En la siguiente pregunta se habló de los datos existentes acerca del número de víctimas de trata con fines de explotación sexual. Concretamente se le preguntó **a qué se puede deber esa falta de datos e información** de la que habla en una de sus investigaciones, y dio dos motivos principales. En primer lugar, el bajo número de denuncias. Explica que las víctimas no se ven con seguridad ni protección para denunciar y el fenómeno se ve “camuflado” con otros, como el de la prostitución o la inmigración ilegal. En segundo lugar, las bases de datos. Opina que podrían mejorarse y compartirse entre los distintos cuerpos de seguridad del estado y con los investigadores.

Se indagó más sobre la cuestión de **las bases de datos** y la investigadora especificó que cree que sería muy beneficioso a la hora de poder tener una mayor y mejor información sobre las víctimas el tener una base de datos única y compartida, con los conceptos de trata, víctima, etc. unificados, que cuando hablemos de víctimas de trata sepamos de lo que estamos hablando. Agrega que la clave para los datos, es decir, para cuantificar realmente el fenómeno, está en tener muy claros ciertos conceptos como la concepción de víctima, el fenómeno de la inmigración, el fenómeno de la trata, la prostitución... ya que están muy interrelacionados y son muy difíciles de diferenciar.

A colación de lo anterior, se le preguntó a la investigadora si cree que **en este delito hay una mayor cifra negra que en otros** y respondió que sí, debido a que se trata de un fenómeno complejo y, por consiguiente, demostrarlo en sede judicial también lo es. Asimismo, las mujeres dependen de redes mafiosas o de organizaciones criminales y luchar contra ello es más complicado, es más difícil sacarlo a la luz.

Posteriormente se prosiguió con el tema de la posible **relación existente entre la prostitución y la trata con fines de explotación sexual**. Orbegozo acepta que la mayor parte de la trata con fines de explotación sexual se efectúa en el ámbito de la prostitución, pero subraya que no toda la trata con fines de explotación sexual es prostitución y viceversa, aludiendo a que hay casos en los que la mujer puede tener capacidad de decidir. No obstante, entiende que, desde una visión feminista, la mujer puede considerarse una víctima en esta actividad, sin embargo, recalca nuevamente que desde un punto de vista estrictamente jurídico y criminológico no toda trata con fines de explotación sexual es prostitución y viceversa.

Siguiendo con el mismo tema, se le preguntó si **crea que la legitimación de la prostitución afecta a la presencia del delito de trata con fines de explotación sexual**. Ella opina que con la legalización de la prostitución habría menos trata puesto que saldrían de la clandestinidad. A lo largo del tiempo ha aprendido que cuanto más visibilidad y regularización se le da a un asunto, más personas se protegen y, por consiguiente, los casos disminuyen. Manifiesta que es compatible ayudar a las víctimas de trata y a la vez regular los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución. De esta manera se hablaría de la explotación laboral de éstas.

Del discurso abolicionista comparte la creencia de que puede haber mujeres que aunque ejerzan la prostitución con aparente voluntariedad, pueden haberse visto obligadas por las circunstancias personales. De todas formas, repite que no se puede extender este hecho a todas las mujeres que ejercen la prostitución.

En cuanto al **papel que toma la sociedad frente a este delito**, la investigadora cree que la sociedad tiene mucho que decir, pero no lo sabe. Cuando ésta tome conciencia de lo que supone esta vulneración de los derechos humanos habrá una mayor sensibilización. Añade que rechaza sancionar a los que consumen sexo de pago, pues cree que así se sanciona a las propias prostitutas.

Por lo que concierne al tema legislativo, se preguntó a la entrevistada si **crea que el artículo 177 bis del Código Penal es susceptible de mejora a la hora de la protección efectiva de las víctimas**. La doctora cambiaría la propia denominación del

artículo. En vez de delitos de trata hablaría de delitos de explotación de derechos humanos, ya que la trata es la intención de explotar.

Se le hizo la misma pregunta respecto a los **instrumentos legales** que existen a nivel internacional. Opina que el Protocolo de Palermo está muy bien, pero no abarca todo, puesto que tiene que tratarse de una organización criminal transnacional y no toda la trata es así. Por tanto, cree que este instrumento tiene una perspectiva represiva. Añade que a partir del Convenio de Varsovia se da a los instrumentos una perspectiva más victimológica.

También suma la coletilla **“se tienen que aplicar”** (los instrumentos), y se le pidió que explicara a qué se refería con ello. Dijo que los instrumentos legales tienen ciertos problemas. *“No se tienen en cuenta las necesidades reales de las víctimas porque se establecen muchos requisitos para pedir las ayudas y las víctimas lo tienen difícil (están sin documentación, sin dinero, sin ordenador, sin idioma...)”*. También sostiene que el periodo de restablecimiento y reflexión es muy breve. Tendría que anteponerse el hecho de que la víctima se recupere para después decidir si colabora o no. En España, donde hay unas políticas migratorias muy restrictivas, se prima que colabore. *“A las víctimas se les ve con gafas de inmigrantes en vez de con gafas de víctimas”*, concluye.

3.3.2 Entrevista a Leire Berasaluze Gerrikagoitia

Como ya se ha indicado anteriormente, la entrevista a Leire Berasaluze Gerrikagoitia no fue transcrita, pero se reflejarán los resultados obtenidos a continuación.

En primer lugar, la entrevistada admitió que en este delito existe una cifra negra altísima. Alude a la poca formación que se les da a los trabajadores sociales respecto a este fenómeno y que como consecuencia de esto se dejan de detectar casos de trata. Para explicar esta situación, relató una anécdota que ocurrió con una empresa encargada en intervención familiar. Llegó a sus manos el caso de un niño que mantenía un comportamiento extraño en el colegio, por lo que pensaron que algo no iba bien en casa. Esta empresa decidió intervenir y llevaron el caso durante 9 meses. Sospecharon que la madre se dedicaba a la prostitución, pero no hicieron nada al respecto y de un día para otro la madre escapó con el niño. Al tiempo, se supo que había señales evidentes de que

la madre era una víctima de trata con fines de explotación sexual, sin embargo, no pudo ser detectado a tiempo por la falta de formación de los trabajadores.

En segundo lugar, remarcó que las instituciones delegan en las asociaciones todo tipo de responsabilidades respecto a la asistencia que requieren las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Añade textualmente que *“es un chiste”*. Dice que las víctimas no interesan a las instituciones porque más del 90% son inmigrantes ilegales. Además, se les amenaza con la expulsión si no colaboran con la justicia. La Ertzaintza admite que normalmente se les deja en paz si no colaboran, pero tampoco se les da ninguna ayuda.

Por lo tanto, la situación administrativa de las víctimas es fundamental e influye determinadamente en la alta cifra negra que hay en este delito. *“Nunca vamos a saber la magnitud real del fenómeno”* concluye.

Cuando se le pregunta si piensa que hay invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas de este fenómeno, ella manifiesta que sí, pero que saben que están ahí.

En cuanto al tema legislativo, cree que el artículo 177 bis está muy delimitado. Al definirse en él específicamente las formas de explotación que se castigan, no abarca otras formas que puedan surgir como, por ejemplo, la maternidad subrogada coactiva.

Asimismo, critica las condiciones que marca la ley para ayudar a las víctimas. Se les concede 90 días de reflexión para decidir si colaboran o no y mientras se les ofrece asistencia, pero cuando este periodo acaba, si deciden no colaborar o aún están indecisas, se les retira la ayuda.

También pone en tela de juicio las penas impuestas para este delito y los relacionados. No entiende cómo la trata está castigada de forma más severa que la propia explotación. Por ejemplo, la prostitución forzada sin trata tiene una pena menor que la trata y opina que esto no tiene sentido. Hace una similitud con engañar a alguien y llevarle a un callejón para después matarlo. Si lo extrapolamos al delito de trata y explotación, estaría más severamente castigado el hecho de engañar a alguien y llevarle al callejón que el propio asesinato. Además, añade que el delito de trata es muy difícil de probar puesto que tiene que haber mensajes o similares que demuestren que ha habido un engaño previo.

Para terminar, alude a su posición reglamentarista, manifestando que mediante la regularización de la prostitución se derectarían más casos de trata con fines de explotación sexual. Explica que, por lo que ha podido saber, las prostitutas están cansadas de que siempre se una la prostitución con la trata. *“No toda la prostitución es trata”* finaliza.

3.4 Conclusiones

Tras ver los resultados de las dos entrevistas señalaremos las conclusiones que se pueden sacar al respecto. Al igual que con el cuestionario, estas conclusiones se han organizado en base a los objetivos que se predeterminaron con esta tarea.

En primer lugar, se pretendía indagar sobre la relevancia real y la visibilidad que se le da a la trata con fines de explotación sexual a nivel institucional, social y mediática. Vistos los resultados de las entrevistas, podemos confirmar que no se le otorga la relevancia suficiente y uno de los motivos que se da para justificarlo es su dificultad de detección, cuestión que no se había contemplado anteriormente.

Otra de las razones que se exponen para señalar esta invisibilidad, es que se relaciona con una problemática de otros países y las víctimas son inmigrantes irregulares. Por lo tanto, al interiorizar los estereotipos de la mujer tratada (inmigrante irregular, prostituta), se le invisibiliza como víctima. Esta cuestión sí ha sido considerada en las aportaciones manifestadas en el punto 4 de la parte teórica, puesto que se señala que algunas de las razones de la invisibilización por parte de la sociedad pueden ser esas características que llevan inherentes las víctimas de trata, las cuales son tendentes a ser discriminadas, como son el ser extranjera y ejercer la prostitución.

También se marcó como objetivo saber si existe un apoyo institucional suficiente y, en este caso, las entrevistadas fueron tajantes: las instituciones delegan toda la responsabilidad en las asociaciones, sin embargo, éstas no obtienen un apoyo económico suficiente por parte del estado. Una consecuencia directa de este hecho podría ser la desprotección de las víctimas y, por lo tanto, un aumento en su cifra negra.

Otro de los fines de las entrevistas fue descubrir si, según las personas que investigan actualmente el delito, la cifra negra es tan alta como se expone en el trabajo. En este caso Orbeago y Oronoz también coinciden a la hora de dar una respuesta, señalando que la cifra negra es muy alta. Una de las doctoras incluso se atreve a decir que es más alta que en otros delitos. Esto es debido a: la propia naturaleza del delito, cuestión que ha sido contemplada en el punto 3.2 “Cuestiones que dificultan la obtención de datos empíricos en la materia”; la falta de una base de datos única y compartida mencionada por el Defensor del Pueblo en 2013 y reflejada en el apartado “3.4 Conclusiones de los datos analizados”, y las pocas denuncias debido a la situación administrativa irregular de la mayoría de las víctimas. Con lo último nos referimos a su condición de inmigrantes irregulares, la cuál se antepone a la de víctimas, y esto hace que no se atrean a denunciar y se incremente así la cifra negra y en consecuencia la invisibilidad hacia el delito.

Posteriormente se quiso examinar la relación entre la prostitución y la trata; ver si existe realmente dependencia entre una y otra y averiguar si la legitimación de la prostitución genera un aumento en el delito. En este apartado resultó sorprendente ver los resultados de las entrevistas puesto que iban en dirección opuesta a lo que se creía previamente y a lo señalado durante el trabajo, donde se mantenía una posición abolicionista sobre la prostitución, exponiendo que la legitimación de la prostitución incrementa la incidencia del delito de trata con fines de explotación sexual y aportándose datos que lo abalan. Sin embargo, las entrevistadas mantienen una posición regulacionista sosteniendo argumentos contundentes al respecto ya plasmados en el apartado de los resultados. Cabe señalar que la posición de las investigadoras generó gran reflexión sobre la posición asentada en mí acerca de la prostitución. Aunque mi visión no haya cambiado drásticamente, ahora mantengo una postura más cautelosa y menos tajante acerca del tema, puesto que hemos podido comprobar que existen argumentos muy convincentes de investigadoras relevantes tanto en la defensa de la abolición de la prostitución como en la de la regularización en aras de llegar a una menor cifra de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Por último, se analizaron los posibles puntos de mejora de la normativa referente a la trata con fines de explotación sexual, tanto en la legislación estatal como en los

instrumentos legales a nivel internacional. En la parte teórica ya se expusieron algunas cuestiones que debían modificarse, tanto en los instrumentos internacionales como en los nacionales. Orbeago y Oronoz han hecho varias aportaciones, algunas similares y otras diferentes a las expuestas en anteriores apartados, y hay dos cuestiones en las que coinciden.

Por un lado, se refieren a los requisitos impuestos a las víctimas para poder acceder a las ayudas institucionales. Son demasiados y poco adecuados a su situación. Esto, sin duda, obstaculiza su acceso a las ayudas y a una protección efectiva, y una consecuencia directa es el aumento de la cifra negra. Además, se antepone que la víctima colabore con la justicia a su bienestar, punto que ya se cuestiona en el apartado “2.3.2 breve recorrido histórico” en el que se habla sobre los instrumentos legales españoles de protección a las víctimas. El miedo que puede suponer esto para ellas es también un aspecto negativo en el camino de la detección de más casos de trata con fines de explotación sexual.

Por otro lado, me ha resultado sumamente interesante otra propuesta en la que coinciden, la cual se había contemplado: Hablar de “delitos de explotación” en vez de “trata de seres humanos”. Esta cuestión ayudaría mucho en reducir la cifra negra. Como dicen las doctoras, la trata es mucho más difícil de demostrar que la explotación, y esa acción estaría igualmente castigada, ya que se estaría castigando la intención de explotar.

En resumen, y por lo que respecta a la hipótesis principal del trabajo, hemos podido concluir mediante las entrevistas realizadas que sí existe invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas, y entre sus motivos están tanto la dificultad para detectar el delito como las características inherentes de las víctimas que se exponen en el punto 4 de la parte teórica del trabajo.

Asimismo, la cifra negra es alta, más que en otra clase de delitos, y para ello se dan diferentes motivos. Aludiendo a la parte normativa, la cifra negra es alta porque por un lado es difícil demostrar el delito, cuya solución podría ser hablar de “delitos de explotación” y, por otro lado, los instrumentos de protección de las víctimas incluyen demasiados requisitos y se antepone la colaboración con la justicia. Además, según este

análisis empírico parece que la regularización de la prostitución podría sacar a la luz más casos de trata con fines de explotación sexual, al contrario de lo que se ha podido manifestar en el punto 4 de la parte teórica. Asimismo, el poco interés institucional parece ser determinante en la alta cifra negra y esto puede deberse a que se antepone el carácter migratorio de la persona a su condición de víctima.

Para terminar, puedo concluir que mediante estas entrevistas se ha podido ver que he ido bien encaminada en las propuestas e ideas que se han plasmado en la parte teórica. Además, he podido adquirir nuevos conocimientos analizando cuestiones que no me había planteado pero que me han resultado realmente interesantes. Por último, debo admitir que la opinión positiva hacia la regularización de la prostitución de las investigadoras ha trastocado mi visión hacia el tema, no obstante, creo que ha sido una gran oportunidad para seguir aprendiendo y ver que existen distintos caminos para la reducción de la cifra negra de la trata con fines de explotación sexual.

4. CONCLUSIONES GENERALES

Tras haber analizado el cuestionario y las entrevistas de forma individual, para finalizar la parte empírica, vamos a exponer unas conclusiones finales. De esta manera, se va a resumir el trabajo y se van a explicar las dificultades percibidas, y aclararemos así cuál ha sido la aportación definitiva.

En primer lugar, hemos conocido los conceptos básicos que envuelven el fenómeno como son la trata de seres humanos, la explotación sexual y la cifra negra, y de esta manera, hemos hecho una introducción de la temática que hila posteriormente toda la argumentación.

Seguidamente, en el apartado de los instrumentos legales utilizados para la protección de las víctimas, hemos podido introducir la hipótesis en su contexto legal, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el ámbito internacional hemos observado que existen numerosos medios para la protección de las víctimas de trata, cuestión que muestra cierto avance en el interés de los organismos internacionales hacia el fenómeno.

No obstante, tras analizar los más relevantes, se han podido detectar puntos que podrían mejorarse, cuya consecuencia directa sería la reducción de la cifra negra del delito.

Uno de estos sería el Protocolo de Palermo, el cuál ofreció la primera definición de trata utilizada internacionalmente. Este instrumento ofrece protección a las víctimas que deciden denunciar una situación de trata, pero se ha concluido que para que esta vía sea efectiva para la reducción de la cifra negra, las propias víctimas deben tener constancia de su existencia y la posibilidad de acceso real a ella. Como señala la investigadora Orbegozo, “se tiene que aplicar”. Este reto podría manejarse mediante la apertura de canales de información efectivos en los ámbitos de mayor vulnerabilidad a este delito.

Asimismo, se podría decir que se han detectado problemas relevantes en cuanto a la aplicación efectiva de los instrumentos. Si un instrumento no es aplicado pierde, en gran medida, la función que desempeña y en consecuencia no reduce la cifra negra del delito. La Convención Internacional contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, por ejemplo, perteneciente a la corriente abolicionista de la prostitución, se compromete a castigar al que concierte o explote la prostitución de otra persona aun con su consentimiento, y aun estando publicada en el BOE, no es aplicada.

Otro de los problemas relevantes encontrados en los instrumentos tanto nacionales como internacionales, y el cuál también han resaltado nuestras entrevistadas, es el de la necesidad que hay de ver a las víctimas de trata con fines de explotación sexual más allá de su condición de testigo fundamental en el proceso penal, ya que, por ejemplo, en el caso de España, solo se les ofrece protección si colaboran con la justicia. Esta cuestión debería revisarse, ya que las víctimas siguen siendo víctimas colaboren o no, y merecen protección. Además, al tratarse a menudo de mujeres con una situación administrativa irregular (inmigrantes), lo cual a menudo se antepone a su condición de víctimas, no se atreven a acudir a sede policial, cuestión que genera un aumento en la cifra negra del delito y la invisibilización de éste.

En el ámbito estrictamente estatal, la mayor aportación que se ha podido detectar en aras de reducir la cifra negra de la trata en cuanto el artículo 177 bis regulador del delito se ha recogido en la parte empírica, con las aportaciones de las doctoras entrevistadas. Ellas proponen que se ponga el foco en la explotación, que se hable de delitos de

explotación y sean éstos los que tengan una pena más severa, ya que la trata es la intención de explotar. De esta manera se podrían condenar más casos y reducir así la cifra negra, ya que la trata en sí es habitualmente muy difícil de demostrar en sede judicial dada la necesidad de mensajes o conexión de algún tipo entre víctima y tratante en el pasado, evidencias de que haya habido amenazas o engaño, y señales que demuestren que no ha habido consentimiento por parte de la víctima.

En el tercer apartado referido a los datos se ha demostrado tajantemente que existe una gran cifra negra del delito, tanto por la bibliografía añadida en la parte teórica como por las aportaciones ofrecidas por las expertas entrevistadas. Ambas fuentes nos señalan que, en cuanto a este ámbito, otra razón por la que existe tal cifra negra es la falta de una base de datos fiable que contenga información sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual procedente de distintos organismos con competencias en la materia. De esta manera, se resolvería la problemática de las grandes diferencias que existen entre los datos ofrecidos por distintas fuentes y se unificarían los criterios, reduciendo así las víctimas que quedan en desamparo.

Posteriormente se han propuesto más cuestiones por las que se podría explicar la hipótesis del trabajo no expuestas hasta el momento. Según varias fuentes, se debe a una estructura económica injusta, la dominancia de valores patriarcales, la feminización de la pobreza, las redes criminales y la invisibilidad e indiferencia de la sociedad en su conjunto, y algunas de estas ideas han sido reafirmadas también por las doctoras Orbegozo y Berasaluze. Además, mediante el cuestionario realizado a una parte de la población se ha podido corroborar que existe invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas, puesto que los encuestados asumen la problemática como algo ajeno y alejado de ellos, y esto hace que se le reste importancia y, por consiguiente, se invisibilice.

Además de estas cuestiones, se ha señalado que la delgada línea entre la prostitución y la trata con fines de explotación sexual genera un aumento en la invisibilidad y el aumento de cifra negra, dado que muchas mujeres prostituyéndose aparentemente de forma voluntaria son a menudo víctimas de este delito. Por consiguiente, se ha defendido mediante la bibliografía la postura abolicionista de la prostitución, argumentando que ésta podría ayudar a reducir la cifra negra del delito. No obstante, en

este tema se han encontrado grandes diferencias entre lo que se defiende en la parte teórica y lo que manifiestan las doctoras Orbegozo y Berasaluze en la parte empírica. Es cierto que existen argumentos contundentes para defender ambas posturas, pero cabe señalar que tenemos ejemplos cercanos de países regulacionistas como es el alemán, en el que la propia fiscalía de ese país indicó que el blanqueamiento de los proxenetan mediante su nuevo título de “empresarios del sexo” legales dificulta la persecución de la trata. Sin ir más lejos, la propia Guardia Civil señaló que con la despenalización del proxenetismo no coercitivo hubo una subida en los casos de trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, las investigadoras señalan que las mujeres que quieren dedicarse voluntariamente a esta actividad estarían más protegidas si se regularizara su situación laboral y que es un derecho que les pertenece. Por lo tanto, esta cuestión no queda del todo resuelta, aunque es cierto que se han podido encontrar argumentos más contundentes en favor de la abolición de la prostitución como medio para la reducción de la cifra negra y la invisibilidad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

En resumen, se ha podido demostrar la hipótesis de que existe una elevada cifra negra e invisibilidad por parte de la sociedad hacia las víctimas de trata con fines de explotación sexual y, para ello, se han señalado argumentos de índole jurídica, estadística y social, basándonos en bibliografía reconocida tanto a nivel nacional como internacional. Además, hemos podido dar más fuerza a la argumentación mediante la parte empírica en la que se ha podido ver la percepción de la sociedad mediante el cuestionario y los conocimientos actualizados de las doctoras expertas en la materia que se trata.

FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

A lo largo del trabajo se han encontrado ciertas dificultades y, por ello, vamos a proceder a señalar las líneas de investigación que podrían resultar interesantes de cara al futuro.

Como hemos podido ver, no existen datos unificados acerca de la cifra de víctimas de trata con fines de explotación sexual, cuestión que crea desconocimiento acerca de la cifra real de víctimas y, en consecuencia, genera una mayor cifra negra. Por lo tanto, las futuras líneas de investigación podrían ir en esta dirección. Como ya ha señalado la investigadora Orbegozo, es necesaria la creación de una base de datos única y compartida, para que tanto los investigadores como los distintos cuerpos policiales puedan acceder a los datos actualizados instantáneamente en favor de un avance benévolo en la materia.

Por otro lado, hemos podido percibir que la cuestión de la prostitución influye directamente en el de la trata con fines de explotación sexual, pero no existe un consenso sobre si lo más apropiado o beneficioso es la abolición de la trata o, por el contrario, su regularización. Aunque existen ciertos datos de algunos países regulacionistas que muestran el impacto negativo de este último método en la trata con fines de explotación sexual, debería hacerse un macroestudio haciendo una comparación entre países que utilizan diferentes sistemas y sacar conclusiones objetivas de ello. De esta manera se podría ver cuál es el sistema que más personas protege tanto en el ámbito de la trata como en el de la explotación sexual.

BIBLIOGRAFÍA

- Aronowitz, A. (2009). *Human trafficking, human misery: The Global Trade in Human Beings*. Global crime and Justice. ISSN: 1921-7239.
- Carracedo, R. (2010a). Prostitución, poder y economía. *Mujeres, sexo, poder, economía y ciudadanía. XX. Taller de Política Feminista*. 35-40. Forum de Política Feminista. Madrid.
- Carracedo, R. (2010b). Prostitución y trata. *Themis*, (7), 22-27. Asociación de Mujeres Juristas.
- Castellanos-Torres, E. y Ranea-Triviño, B. (2013). *Investigación sobre prostitución y trata de mujeres*. Asociación de Promoción de Servicios Sociales (APROSERS), Madrid.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). (2018). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-17*. Gobierno de España.
- CFEC Estudio Criminal. (2018, noviembre 27). *Qué es la cifra negra*. [Qué es la Cifra Negra | CFEC - Centro de Formación Estudio Criminal](#)
- Defensor del Pueblo. (2012). *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*. Madrid.
- Defensor del Pueblo. (2013). *Seguimiento del informe presentado en septiembre de 2012. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid.
- Dijk, J. (2015). Estimating human trafficking worldwide: a multimode strategy. *Forum on Crime and Society*, (8), 1-15. Nueva York: Naciones Unidas.
- Doezma, J. (2005). “Now you see her, how you don’t: Sec workers at the UN Trafficking Protocol Negotiation”. *Social&Legal Studies*, 14(1), 61-89.
- Eurostat. (2015). *Trafficking in human beings*. Eurostat Statistical working papers. ISSN 2315-0807.

- Fernandez-Burgueño, B. (2017). La trata de seres humanos en la legislación nacional e internacional y su relación con la protección internacional. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 51(2), 157-168. <https://doi.org/10.5209/NOMA.55490>
- Guerrero-Martín, R. (2010). La trata de seres humanos para la explotación sexual. *Themis*, (7), 5-15. Asociación de Mujeres Juristas.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Plan Integral contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018*. Gobierno de España.
- Nuño-Gómez, L. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas. *Revista de Derecho Político*, (98), 159-187
- Proyecto Esperanza Adoratrices (2019). *2019 memoria*. Proyecto Esperanza Adoratrices.
- Rubio-Lara, P.A. y Pérez-Albaladejo, M. (2016). Delito de trata de seres humanos a la luz del derecho internacional y su influencia en la legislación española. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (5). Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor.
- Ruiz, B., Martínez, E, Martínez, A., Bascuñana, C. y Cutrín M. (2005). *Esclavas en tierra de nadie. Acercándonos a las víctimas de la trata de mujeres*. Red Acoge.
- Sánchez-Covisa-Villa, J. (2016). El delito de trata de seres humanos. Análisis del artículo 177 bis CP. *Cuadernos de la Guardia Civil*, (52), 36-51. ISSN: 2341-3263.
- Stoyanova, V. (2017). *Human trafficking and slavery reconsidered. Conceptual Limits and States' Positive Obligations in European Law*. Cambridge University press. ISBN 978-1-107-16228-0.
- Varona-Martínez, G., de-la-Cuesta-Arzamendi, J.L., Mayordomo-Rodrigo, V. y Pérez-Machio, A.I. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus*

conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención.
ISSN: 978-84-9082-225-8.

Villacampa-Estiarte, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de derecho penal y criminología*, 3(7), 81-142.

Villanueva-Fernández, A. y Fernández-Llebrez, F. (2019). La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España. *Deusto Journal of Human Rights*, (4), 115-143.
<http://dx.doi.org/18543/djhr-4-2019pp115-143>

NORMATIVA

Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

Boletín Oficial del Estado, núm. 219, de 10 de septiembre de 2009, 76453-76471.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución

ajena. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 230, de 25 de septiembre de 1962, 13506-13508. <https://www.boe.es/boe/dias/1962/09/25/pdfs/A13506-13508.pdf>

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Boletín Oficial del Estado, núm. 190, de 9 de agosto de 2001, 29707-29710. <https://www.boe.es/boe/dias/2001/08/09/pdfs/A29707-29710.pdf>

Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de

seres humanos. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, I. 203, del 1 de agosto de 2002, 1-4.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la

Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 44, de 15 de febrero de 2013, 115-118.

Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un

permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. *Diario Oficial de la Unión Europea*, I. 261, de 6 de agosto de 2004, 19-23.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la

prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, I 101, de 15 de abril de 2011, 1-11.

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. *Publicación de las Naciones Unidas, 96.IV.13*, Nueva York, 1996. ISBN 92-1-330155-3.

Ley modelo contra la trata de personas. *Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, S.09.V.11*, de mayo de 2010. ISBN 978-92-1-333428-7.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado, núm. 281*, de 24 de noviembre de 1995, 72-73.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado, núm.10*, de 12 de enero de 2000.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *Boletín Oficial del Estado, núm. 296*, de 11 de diciembre de 2003, 44084-44089.
<https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/11/pdfs/A44083-44089.pdf>

1. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

1. Identidad de género

Mujer

Hombre

Otro

2. Edad

15-19

20-24

25-29

30-39

40-49

+50

3. Nivel de formación

Estudios primarios o inferiores

Estudios secundarios

Formación Profesional

Estudios universitarios

4. Lugar de residencia

País Vasco

Otra Comunidad Autónoma del estado Español

Otra...

5. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es, de forma resumida, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante distintas formas de coacción con el fin de explotarlas sexualmente. Indica el grado de gravedad con el que calificarías este delito:

- a) Leve
- b) Medio
- c) Grave

6. ¿Qué nivel de incidencia crees que tiene este delito en el Estado Español?

- a) Bajo
- b) Medio
- c) Alto

7. ¿Qué nivel de incidencia crees que tiene este delito en otros países?

- a) Es más común en otros países
- b) Tiene una incidencia igual o parecida en otros países
- c) Es menos común en otros países

8. Si en la anterior pregunta has marcado la respuesta “a”, indica en qué países o zona geográfica crees que es más común este delito:

9. ¿Has oído hablar sobre este delito en los medios de comunicación? (Televisión, prensa escrita...)

- a) No, nunca

- b) Sí, pero pocas veces
- c) Sí, con frecuencia

10. ¿Has hablado sobre esta problemática con algún familiar, amigo?

- a) No, nunca
- b) Sí, pero pocas veces
- c) Sí, con frecuencia

11. Si en la anterior pregunta has marcado la respuesta “a” o “b”, indica cuál puede ser el motivo:

- a) No es un problema que me afecte a mí ni a la gente de mi alrededor
 - b) No considero que sea un tema importante
 - c) No había reflexionado sobre ello
- Otro....

12. ¿Crees que como sociedad tenemos el poder de que este tipo de delito se reduzca de alguna manera?

- a) No, es muy difícil que baje la incidencia de este delito
- b) No, solo se puede reducir mediante la intervención del poder judicial
- c) Sí, mediante la modificación de ciertas conductas y/o creencias que tenemos arraigadas.
- d) Otro...

13. Si en la anterior pregunta has marcado la respuesta “c”, indica cuáles pueden ser esas conductas y/o creencias:

14. Respecto a las víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. ¿Crees que es más probable que te conviertas en víctima según el género al que pertenezcas? (Género masculino, femenino...)

- a) No, es indiferente el género al que pertenezcas a la hora de poder convertirte en víctimas de trata con fines de explotación sexual
- b) Sí, es más fácil si eres mujer
- c) Sí, es más fácil si eres hombre

15. Si en la anterior pregunta has marcado la respuesta “b” o “c”, indica por qué crees que esto es así

16. ¿Crees que la situación económica o la clase social influye a la hora de convertirte en víctima de trata con fines de explotación sexual?

- a) No, tienen las mismas probabilidades de convertirse en víctimas personas con distintas situaciones económicas
- b) Sí, si tienes una mejor situación económica tienes más probabilidades de convertirte en víctima
- c) Sí, si tienes una peor situación económica tienes más probabilidades de convertirte en víctima

17. Pasamos al tema de la prostitución. ¿Qué tipo de actitud tomas frente a esta actividad?

- a) Lo veo como algo negativo para la sociedad
- b) Lo veo como algo positivo para la sociedad
- c) No lo veo como algo bueno ni malo
- d) No me genera ninguna opinión al respecto

18. ¿Crees que la prostitución es una actividad que debería estar normalizada?

a) Sí

b) No

19. ¿Crees que se trata de una actividad voluntaria por parte de la persona que la ejerce?

a) Sí, en todos los casos

b) Sí, en la mayoría de los casos

c) En algunos casos sí y en otros no

d) En la mayoría de los casos no

e) No, en ningún caso

20. ¿Crees que la trata con fines de explotación sexual podría tener relación directa con la prostitución?

a) No, en absoluto

b) Quizás en algunos casos concretos

c) Sí

21. El cuestionario ha llegado a su fin. A continuación puedes añadir cualquier cosa con la que te hayas quedado con ganas de comentar. Toda aportación es buena. Gracias.

2. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A IZASKUN ORBEGOZO

1. ¿Crees que la trata con fines de explotación sexual está en el sitio que merece? (En cuanto a la atención por parte de las instituciones, relevancia social, lugar en los medios de comunicación...) ¿A qué crees que se puede deber esto?
2. ¿Has percibido el interés adecuado hacia esta problemática a la hora de buscar soluciones o medios para mejorar la situación por parte de las instituciones?
3. En una de tus investigaciones en las conclusiones hablas de la “*falta de datos e información*” sobre la trata con fines de explotación sexual. ¿A qué crees que se debe este problema? ¿Alguna posible solución?
4. Habiendo tal falta de datos sobre la incidencia del delito, ¿Qué me dices sobre su cifra negra?
5. ¿Crees que la cifra negra de este delito es mayor que la de otros delitos considerados también graves? ¿Por qué?
6. Prostitución y trata, sé que dedicas un libro entero a este tema, pero, ¿Qué puedes decirme, a grandes rasgos, de la relación entre estos dos fenómenos?
7. ¿Cómo afecta la legitimación de la prostitución a la presencia del delito de trata con fines de explotación sexual?
8. ¿Qué me dices sobre el papel de la sociedad frente a este delito? ¿Crees que podría influir de alguna manera o es un tema que se resuelve de forma exclusivamente legislativa?
9. Pasando al tema estrictamente legislativo, supongo que habrás analizado ampliamente el contenido del artículo 177bis del Código Penal. ¿Crees que es susceptible de mejora a la hora de la protección efectiva de las víctimas del

delito? ¿Qué cambiarías de este artículo?

10. ¿Qué me dices sobre los instrumentos legales que existen a nivel internacional (Protocolo de Palermo etc.)? Suficientes, escasos, mejorables...

11. ¿Algo con lo que te hayas quedado con ganas de comentar?

3. ENTREVISTA A IZASKUN ORBEGOZO

María: (Resumen de lo que trata el tfg.)

Empiezo por preguntas más genéricas. ¿Crees que la trata con fines de explotación sexual está en el sitio que merece? (En cuanto a la atención por parte de las instituciones, relevancia social, lugar en los medios de comunicación...).

Izaskun: Yo creo que el tema está cada vez mejor en las instituciones, porque es verdad que se han hecho planes contra la trata tanto a nivel estatal como en Euskadi, aquí tenemos el protocolo contra la trata que implementó la Ertzaintza. Sí se están haciendo cosas y se están adoptando medidas contra la trata, aunque creo que todavía hay cosas por hacer. ¿Por qué? Porque hay una relevancia y una atención mayoritaria hacia la violencia de género. En mi opinión, la trata de mujeres para fines de explotación sexual es una forma de violencia de género y yo creo que todavía queda equiparar o igualar la situación de las víctimas, porque creo que cuando es el día de la mujer o se habla de la violencia de género no se habla tanto de la trata. Hay un día en septiembre en el que se conmemora la lucha contra la trata y este año es la primera vez que he oído que ha habido manifestaciones ha habido protestas, pero siempre en un plano más relegado, en un segundo plano respecto a las víctimas de violencia de género. También es verdad que la trata no solo es sexual, entonces no toda trata es una forma de violencia de género, pero sí creo que si nos centramos en la sexual, están en un nivel un poco de segunda respecto a otro tipo de víctimas, porque creo que no aparecen tanto en los medios como otras víctimas y si aparecen suelen ser cuando ha habido una redada en un club: Entonces ahí sale “la policía ha liberado a X mujeres...”. Ahí sí aparecen, pero si no, no

se conoce tanto. De hecho, en una charla que he estado esta mañana me decía la gente que es un fenómeno que no se conoce tanto, está invisibilizado porque es muy difícil denunciarlo por la cifra negra. Las instituciones poco a poco lo están visibilizando, pero creo que todavía hace falta más visibilización.

Están muy bien los planes, están muy bien los protocolos, Emakunde tiene una página web con recursos para asistir a las víctimas, pero creo que debería de haber más visibilidad. Por ejemplo en Madrid, las asociaciones Apram y Proyecto Esperanza están en twitter, en las paginas web, están más en las redes sociales, que para mí hoy en día es la clave. Sin embargo, las asociaciones de Euskadi, que las hay, no están tan presentes en los medios o en internet, por ejemplo, y también hacen un trabajo muy importante. Es verdad que aquí hay menos casos quizás que en Madrid, pero los que hay están ahí, y creo que socialmente no se visibiliza tanto.

M: Muy interesante. La siguiente pregunta está muy relacionada, ¿Has percibido el interés adecuado hacia esta problemática a la hora de buscar soluciones o medios para mejorar la situación por parte de las instituciones? Me comentabas que sí ha habido un avance.

I: En los avances de los protocolos y de los planes hay un esfuerzo por atender a las víctimas, por darles una atención integral, pero es verdad que las asociaciones a veces tienen unas necesidades que muchas veces el estado no llega a darles. Por ejemplo, en los temas de subvenciones. En temas de alojamiento se quejan muchas veces de que no tienen plazas. A un nivel general, quizás el estado sí que atiende pero al final el trabajo real lo hacen las asociaciones y yo creo que ahí económicamente debería haber un sistema más amplio con unas políticas de ayudas sociales estatales más fuertes junto con las asociaciones.

M: ¿Y a qué crees que se puede deber, por ejemplo, que se dé más importancia al tema de la violencia de género, que se hagan en ella tantas inversiones...?

I: Yo creo que porque se ve más, es más fácil detectarlo. Parece que la trata es de otros países, las víctimas son inmigrantes irregulares... Que sí lo son, pero también hay europeas que son víctimas de trata. Víctimas ucranianas, víctimas de Bulgaria, de

Rumanía... Ahora ha cambiado un poco la tendencia. Antes había más víctimas nigerianas y rumanas, ahora son colombianas y venezolanas. Vemos que la trata es un fenómeno que va cambiando constantemente. Ahora sí se puede decir que son sudamericanas, según la memoria de la fiscalía. Con el problema de Ucrania el riesgo es muy fuerte en frontera, riesgo sobre todo de mujeres y niños. El tema de los niños es muy importante también. En todas las catástrofes naturales, en todas las guerras, en todas las situaciones de desequilibrio político, los niños son un blanco fácil para las mafias. Desaparecen. Si van solos o si no van acompañados de progenitores es un factor de riesgo para la trata impresionante. Yo creo que se mezcla un poco la invisibilidad y luego a veces esos estereotipos que tenemos sobre la mujer “bueno es una prostituta...” o “viene a ejercer la prostitución...”. Bueno, sí, pero igual no venía con esa idea. Puede que las condiciones que se le pactaron luego no sean las mismas y empieza la explotación. Nadie consiente una explotación, pero uno puede decidir ir a un país a trabajar, a un proyecto migratorio, y la prostitución, según con qué perspectiva la veas... Yo la veo también como un trabajo... Sexual. Lo que pasa que políticamente es un debate muy conflictivo.

M: Sí, que en un principio pueden aceptar venir a ejercer la prostitución, pero después las condiciones que se les dan son de una explotación extrema a la que no tienen que verse sometidas.

I: Efectivamente. Con violencia, con palizas, con agresiones, con amenazas a las familias en los países de origen, que ese es otro tema que no se ha trabajado ni se ha estudiado mucho pero, ¿Cómo proteger a las familias en origen? En ello las asociaciones ya van también, pero es un tema complicado.

M: En una de tus investigaciones en las conclusiones hablas de la “*falta de datos e información*” sobre la trata con fines de explotación sexual. ¿A qué crees que se debe este problema?

I: Primero, a las pocas denuncias que hay, porque las víctimas no se ven con la seguridad ni la protección a denunciar, porque es un fenómeno que muchas veces se “camufla” con la inmigración, con la prostitución... Al final, la trata se desenvuelve en

un medio, vamos a decir, entre lo ilegal y lo legal, entonces eso tampoco facilita que haya una posibilidad de obtención de datos. Los profesionales, la policía, hace un trabajo importante que es de gran riesgo, pero muchas veces creo que las bases de datos podrían mejorarse más y que los propios cuerpos policiales podrían compartir, que haya más comunicación. Es verdad que a veces hacen operaciones conjuntas de trata entre diferentes cuerpos, pero ellos mismos reconocen que tendría que haber una mejor comunicación y sistemas de datos compartidos, pero bueno, ahí entran otros intereses también, entonces tampoco creo que sea tan fácil. Por lo menos en la lucha contra la trata creo que deben ir todos unidos en mejorar el sistema de recogida de datos y en compartir los datos, y que los investigadores que estamos en estos temas podamos acceder, en la medida que se pueda claro, porque habrá casos que estén en secreto de sumario, o operaciones que se estén realizando en el momento que la policía ahí no puede dar .

M: Entonces, como posible solución darías el que haya una base de datos unificada.

I: Una base de datos única, compartida, con los conceptos de trata, de víctima, lo mas unificados posibles, cuando hablemos de identificación de víctimas de trata saber de qué estamos hablando. Una mujer que ejerce la prostitución no tiene por qué ser víctima de trata. Entonces hay que tener los conceptos muy claros de lo que son las victimas, lo que es el fenómeno de inmigración, lo que es el fenómeno de trata, lo que es el fenómeno de la prostitución, que están los tres muy interrelacionados y que para ellos es muy difícil también separar, pero que es clave para los datos, para cuantificar realmente el fenómeno y para tener una fotografía de la realidad lo más aproximada posible. Siempre va a haber cifra negra, en todos los delitos, porque las mujeres no denuncien o porque no llegan a la policía esos delitos, pero en este caso es un fenómeno muy complejo, la propia policía lo dice. También en sede judicial demostrar la trata es muy complejo.

M: Habiendo tal falta de datos sobre la incidencia del delito, ¿Qué me dices sobre su cifra negra? ¿Crees que la cifra negra de este delito es mayor que la de otros delitos?

I: Yo no he hecho un estudio a fondo de todos los delitos, la verdad, pero creo que en este delito hay todavía una mayor cifra negra, porque está dentro de unas redes. Las mujeres dependen de redes mafiosas, de organizaciones criminales y todavía la cifra negra creo que es mayor por esa dificultad para poder sacarlo a la luz.

M: Me interesa mucho esta respuesta porque mi hipótesis habla precisamente de esto.

I: Claro, estás luchando contra una organización criminal, no es un delito de infractor victimario, uno a uno, por decirlo así. Aquí la mayoría son organizaciones criminales y luchar contra ellas, y eso es más complicado.

M: Prostitución y trata, sé que dedicas un libro entero a este tema, pero, ¿Qué puedes decirme, a grandes rasgos, de la relación entre estos dos fenómenos?

I: La trata con fines de explotación se desarrolla bien en ámbitos de prostitución, o puede darse también en otros ámbitos. Se habla de que los matrimonios forzados también pueden ser trata sexual, también los espectáculos de pornografía, teléfonos eróticos... En realidad, sí que principalmente se desarrolla en la prostitución, pero hay que tener en cuenta qué es la prostitución. La prostitución puede ser un ámbito en el que hay explotación, que se obligue a la persona a dar servicios sexuales, pero hay otros ámbitos en los que la mujer, aunque no me gusta hablar de libertad no libertad, pero que lo vea como una opción, por lo que sea. La mujer entre las opciones que tiene ha optado por ejercer la prostitución, pero no hay ninguna obligación de ejercerla, ella no está coaccionada, no sufre maltrato.... Otra cosa es que desde un punto de vista feminista o desde un punto de vista de género consideremos que en esa actividad la mujer es una víctima, pero jurídicamente y estrictamente hablando, y también criminológicamente, no toda prostitución es trata ni toda trata es prostitución. Luego hay trata laboral, trata para la mendicidad, trata para la extracción de órganos, trata para cometer actividades delictivas... Y hay una trata que es, efectivamente, para la prostitución. Pero mientras la mujer tenga un mínimo de decisión tanto para entrar como para salir de esa actividad, no estamos ante una situación de trata, en mi opinión.

M: ¿Cómo crees que afecta la legitimación de la prostitución a la presencia del delito de trata con fines de explotación sexual?

I: Yo creo que tal y como está configurada la prostitución en el Código Penal, donde el delito es solo la prostitución forzada, la prostitución como actividad no está castigada, entonces yo creo que una manera es legalizar la prostitución, o normalizarla, o regularla para que haya menos casos de trata. Eso pienso, pero igual estoy equivocada. Creo que si se regularizada la prostitución influiría positivamente en cuanto a la trata, porque saldríamos un poco de esa clandestinidad en la que están las mujeres y creo que es compatible ayudar a las víctimas de trata y a la vez regular los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución. Pienso que un fenómeno puede influir en el otro.

M: Por lo tanto, no piensas que el que se legitime la prostitución, por ejemplo, pueda general una facilitación del delito de trata.

I: Yo creo que no, yo creo que es al contrario, porque tal y como está ahora, al estar en esa clandestinidad, las personas están sufriendo discriminación en sus derechos laborales. Otra cosa es que dentro de la prostitución haya explotación, claro, y a la mujer se le explota, pero ahí yo hablaría más de explotación laboral dentro de la prostitución. Eso es una cosa, pero otra cosa es que eso influya en los casos de trata. No lo he estudiado tampoco tan a fondo pero por lo que he estudiado a lo largo del tiempo sí creo que cuanto más se visibiliza y se regula creo que las personas están más protegidas y que entonces los casos pueden disminuir.

M: A veces lees algo que te interesa y te convence y tiendes a leer más de lo que te ha convencido en un principio. Luego escuchas otras partes y son muy interesantes también.

I: Claro, hay una parte del discurso abolicionista que puedo compartir en el sentido de que creo que la mujer cuando se ve abocada a hacerlo puede tener muchos factores que si tuviera otro tipo de circunstancias, otro trabajo, no lo haría. En ese sentido veo que de alguna manera puede estar obligada por las circunstancias personales, pero eso no se puede extender a todo el colectivo de mujeres que ejercen la prostitución o transexuales.

De hecho, hay prostitución masculina, las mujeres demandan prostitución masculina, entonces, aunque sea en mayor medida o en menor medida, que no lo se, yo no he hecho un estudio de en qué medida, pero prostitución masculina hay también. Entonces es verdad que una mujer se puede sentir obligada, que no tenga las circunstancias óptimas en su vida. Yo no le voy a decir a mi hija de 8 años “dedicate a la prostitución”, no se lo voy a recomendar, pero eso no quita para que no se puede generalizar a todo el colectivo de la prostitución, a todas las mujeres que ejercen la prostitución.

M: ¿Qué me dices sobre el papel de la sociedad frente a este delito? ¿Crees que podría influir de alguna manera o es un tema que se resuelve de forma exclusivamente legislativa?

I: Yo creo que la sociedad tiene mucho que decir, lo que pasa que no lo sabe. Creo que cuando la sociedad tome conciencia de lo que supone esta vulneración de derechos humanos, creo que puede estar más sensibilizada. Pero aquí volvemos a los mismo. Cuando se habla de penalizar a los clientes que van a los prostíbulos, creo que ahí no ayudamos. Porque muchas veces “gracias” a los clientes se han podido salvar muchas personas. Muchas chicas que han tenido un contacto con el cliente, han tenido una relación, han intimado más, a otros niveles, y han podido salir de la red. No es lo común pero sí ha podido pasar. Entonces penalizando al cliente estás penalizándoles a ellas de alguna manera porque de alguna manera estás criminalizando su actividad y eso va a repercutir en la trata también.

M: Pasando al tema estrictamente legislativo, supongo que habrás analizado ampliamente el contenido del artículo 177bis del Código Penal. ¿Crees que es susceptible de mejora a la hora de la protección efectiva de las víctimas del delito? ¿Qué cambiarías de este artículo?

I: Yo del artículo cambiaría incluso la denominación. Hablaría de delitos de explotación o delitos para explotación de seres humanos, porque en realidad el núcleo esencial de la trata es captar a alguien para explotarla, esa es la diferencia de otros fenómenos, la explotación. Es captar a alguien con intención de explotarla. Es verdad que no necesariamente se tiene que materializar la explotación, pero la trata se castiga

independientemente de la explotación, entonces yo sí hablaría de explotación, porque ya es castigar la intención de explotar. Cambiaría eso.

Luego quitaría lo de “explotación sexual incluida la pornografía”, porque la pornografía ya está incluida dentro de la explotación sexual. La pornografía coaccionada, evidentemente. También existe una pornografía libre. La trata tiene muchos temas confusos por eso, porque los conceptos de libre no libre, obligada no obligada... Entonces quitaría eso porque creo que lleva a confusión. Si hemos dicho que en la explotación sexual cabe la prostitución, pornografía, espectáculos eróticos y toda conducta de naturaleza sexual, para mí sobraría esa coletilla de “incluida la pornografía” porque de esta manera, si no, me estás diciendo que la pornografía es otra cosa.

Delimitaría también la definición de explotación sexual mejor. Esto ya está en los delitos de prostitución forzada, en el 187 y siguientes del Código Penal. Ahí viene una definición de explotación, pero me parece que se queda corta. De hecho, yo la quitaría de ahí, la llevaría a la trata. La prostitución forzada la dejaría como está, como un delito, pero la explotación la quitaría porque precisamente lleva a confusión, porque no toda prostitución es explotación. Agruparía lo que es explotación en explotación, que es lo vinculado a la trata, y lo que es prostitución forzada lo dejaría ahí. Otra cosa es que en el artículo 187 habla de explotación sexual en la prostitución, pero ahí estamos hablando, desde mi punto de vista, de los abusos o coacciones que sufre la mujer que ejerce la prostitución: unos horarios interminables, no tienes días de fiesta, en el bar o en el local en el que estás se llevan un porcentaje de tu sueldo. Eso lo reconduciría como delitos contra los derechos de los trabajadores, explotación laboral, y lo dejaría así. Pero trata con trata, prostitución con prostitución y explotación laboral dentro de la prostitución.

M: ¿Qué me dices sobre los instrumentos legales que existen a nivel internacional (Protocolo de Palermo etc.)? Suficientes, escasos, mejorables...

I: Yo creo que están bien. El problema, para mí, no es tanto el haber, sino que se apliquen bien, que se apliquen con todas las garantías. El Protocolo de Palermo sí veo que se promulgó, se implementó muy bien porque se necesitaba una lucha internacional

y, además, por primera vez en el Protocolo se recoge la definición internacional de trata. Desde ahí muy bien. Pero, tiene una perspectiva muy represiva, porque es lucha contra la trata dentro de una organización criminal y transnacional, y como hemos visto criminológicamente la trata no es solo transnacional, hay también trata interna. Ahí el protocolo se limita un poco a lo transnacional y a la comisión dentro de una organización y hemos visto que hay familias que se dedican a la trata y no son una organización criminal. Por ejemplo, la trata para la mendicidad, con los rumanos, ahí son familias mafiosas, redes, no son una gran organización tampoco. Entonces se queda un poco corto en ese sentido, de que solo nos centramos en la represión. Luego ya viene el Convenio de Varsovia, el Convenio del Consejo de Europa contra la trata, y ahí es donde hace un giro y ya va más a una perspectiva de atención a la víctima. Luego está la Directiva Europea 2011, que también se centra mucho más en la víctima. A partir del Convenio de Varsovia habría una perspectiva más victimológica.

M: Me has mencionado que lo importante es que se aplique bien.

I: Me refiero a que realmente se tenga en cuenta las necesidades de la víctimas, porque muchas veces quizás la normas en relación a la trata establecen muchos requisitos para que las víctimas puedan pedir ayudas etc., y si la víctima no puede porque es una mujer sin documentación, en una asociación, sin un sueldo porque no trabaja, sin ordenador, sin idioma porque no lo conoce... Lo va a tener muy difícil para cumplir ciertos requisitos.

M: Ves que a efectos prácticos tiene problemas.

I: A efectos prácticos veo problemas. En la ley de extranjería, cuando habla del periodo de restablecimiento, de reflexión, es muy difícil que una mujer pueda decidir rápidamente si quiere colaborar o no, por ejemplo. Es positivo que el plazo de 30 días se ha reformado a 90 días, es un avance muy positivo, pero sigue siendo insuficiente, porque las asociaciones que trabajan con víctimas te dicen que una víctima más o menos para que esté recuperada de una situación de trata la media es de 6 meses. Primero es la recuperación. Por eso, para mí el Convenio de Varsovia está muy bien, porque primero prima la recuperación y luego ya veremos si colabora o no... Parece que

la normativa española se ha centrado mucho en que colabore primero con las autoridades. También en la recuperación, pero al final es una protección que se le da en este periodo muy condicionada a su colaboración. ¿Por qué? Porque se prima que sea inmigrante, por ejemplo. Como las políticas migratorias españolas son muy restrictivas siempre le vamos a las víctimas con gafas de inmigrante en vez de con gafas de víctima.

M: Esto ha sido todo, muchas gracias .